



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Lunes 12 de julio de 1954

Núm. 193

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE COMERCIO	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		DECRETO de 2 de julio de 1954 por el que se declara supernumerarios a los funcionarios del Cuerpo Técnico de Comercio que se han posesionado de su cargo de Agregados de Economía Exterior de segunda clase, y efectuando la correspondiente corrida de escalas en el referido Cuerpo 4730	
DECRETO de 28 de mayo de 1954 por el que se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para que se organice la enseñanza de «Edafología y Biología vegetal» en varias Universidades	4723	Otro de 2 de julio de 1954 por el que se modifican los Estatutos del Consorcio Nacional Almadrabetero	4730
Otro de 16 de junio de 1954 por el que se declara exento de la aportación reglamentaria al Ayuntamiento de El Gator (Cádiz) para la construcción de Escuelas y viviendas para los Maestros	4723	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Otro de 16 de junio de 1954 por el que se reorganiza la enseñanza de adultos	4723	Orden de 28 de junio de 1954 por la que se nombra a don Agustín Gutiérrez de Quijano y Rubín de Celis para el Servicio Agronómico de Obras y Mejoras Rurales de la Delegación de Economía de la Alta Comisaría de España en Marruecos	
Otro de 25 de junio de 1954 sobre adquisición al Instituto «Leonardo Torres Quevedo» de material científico.	4724	4732	
Otro de 25 de junio de 1954 por el que se regula el procedimiento para conferir el grado de Doctor en todas las Universidades	4724	Otra de 3 de julio de 1954 por la que se dispone el cese, a petición propia, del Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos en la Administración de Correos de Sidi-Ifni (Africa Occidental Española) don Francisco Carretero Medina	
Otro de 25 de junio de 1954 por el que se nombra Vocal de la Junta de Patronato del Museo Nacional del Prado a don Joaquín Payá López	4725	4732	
Otro de 2 de julio de 1954 por el que se confiere carácter oficial al Centro de Enseñanza Media y Profesional, de modalidad industrial y minera, de Amurrio (Alava).	4726	Otra de 2 de julio de 1954 por la que se asciende a don Antonio Cifuentes Vicente, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos en Guinea	
Otro de 2 de julio de 1954 por el que se autoriza la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional, de modalidad industrial y minera, en Cazorla (Jaén).	4726	4732	
Otro de 2 de julio de 1954 por el que se autoriza un convenio para construcciones de enseñanza primaria con el Ayuntamiento de Cartagena	4726	Otra de 7 de julio de 1954 por la que se dispone la constitución de una Comisión Interministerial para la redacción de un Plan de renovación y aumento de la flota mercante nacional y proyecto de legislación para su desarrollo	
Otro de 2 de julio de 1954 por el que se autoriza la celebración de un Convenio para construcciones escolares de Enseñanza Primaria con el Ayuntamiento de Cuenca	4727	4732	
MINISTERIO DE INDUSTRIA		MINISTERIO DE JUSTICIA	
DECRETO de 25 de junio de 1954 por el que se autoriza la adquisición, sin formalidades de subasta ni concurso, de un puente «Schering» y un grupo convertidor con destino al Laboratorio Central de Electrotecnia de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid		Orden de 30 de junio de 1954 por la que se mantia expedir carta de sucesión en el título de Conde de Aguilar a favor de don Carlos de Aguilar y Aramayo	
4727		4733	
Otro de 5 de julio de 1954 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas al Ingeniero Jefe de segunda clase del mencionado Cuerpo don Fernando de las Heras y Maraver	4728	Otra de 30 de junio de 1954 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, carta de sucesión en el título de Marqués de Novallas a favor de doña María Luisa Jordán de Urries y López Roberts.	
Otro de 5 de julio de 1954 por el que se declara jubilado al asimilado a Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales don Narciso Iglesias Cid	4728	4733	
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Otra de 30 de junio de 1954 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, carta de sucesión en el título de Marqués de Diezma a favor de doña María del Pilar Nestares y Benavides	
DECRETO de 25 de junio de 1954 por el que se declara de alto interés nacional la colonización de las zonas regables por los canales de ambas márgenes del río Bembezar, derivados en la presa de Hornachuelos (Córdoba)		4733	
4728		Otra de 30 de junio de 1954 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, carta de sucesión en el título de Marqués de la Hinojosa a favor de doña María Luisa Nestares y Benavides	
Otro de 25 de junio de 1954 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación a efectos de su repoblación forestal de diferentes fincas del término municipal de Huétor Santillán, en la provincia de Granada	4728	4734	
MINISTERIO DEL AIRE		MINISTERIO DEL EJERCITO	
DECRETOS de 2 de julio de 1954 por los que se autorizan las adquisiciones que se indican mediante concursos.		Orden de 15 de junio de 1954 por la que se transcribe relación de personal retirado al que se le conceden condecoraciones y ventajas de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo	
4729		4734	
		Otra de 21 de junio de 1954 por la que se eleva al 40 por 100 del sueldo de su empleo la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Capitán de Ingenieros don Manuel Vera Gómez	
		4734	
		Otra de 21 de junio de 1954 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Teniente de Intendencia don Carlos Serra Ureta.	
		4734	
		Otra de 28 de junio de 1954 por la que se destina a la Farmacia del Hospital Militar de Valladolid al Alférez eventual de Complemento de Infantería (Farmacéutico) don Fernando Moro Sanz	
		4734	

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

	PAGINA
<i>Orden</i> de 10 de mayo de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras de restauración en la Iglesia románica de San Juan, en Ribadavia (Orense), ciudad monumental, importante 30.000 pesetas	4734
Otra de 10 de mayo de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras de restauración en la Iglesia parroquial de San Martín de Castañega (Zamora), monumento nacional, importante 99.999,78 pesetas	4735
Otra de 14 de mayo de 1954 por la que se crea una Sección de Maestra en la Escuela Preparatoria de «Isabel la Católica», de esta capital	4735
Otra de 20 de mayo de 1954 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a diversos Consejos de Protección Escolar	4735
Otra de 2 de junio de 1954 por la que se concede a doña Amparo Mendicó Acitores prórroga de excedencia voluntaria en el cargo de Inspectora de Enseñanza Primaria	4736
Otra de 4 de junio de 1954 por la que se nombran Vocales del Patronato para la conservación y restauración del Monasterio de El Pajar a los Jefes de las Secciones de Tesoro Artístico y Contabilidad de este Departamento	4736
Otra de 4 de junio de 1954 por la que se nombran Vocales del Patronato del Real Monasterio de Santas Creus (Tarragona) al Rvdo. Sr. Cura Económico de Santas Creus y a un representante de la Orden del Cister	4736
Otra de 5 de junio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras de restauración en la Iglesia de San Andrés, de Valencia, monumento nacional, importante 72.729,07 pesetas	4736
Otra de 5 de junio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras de reparación de cubiertas en el convento de San Esteban, de Salamanca, ciudad monumental, importante 30.000 pesetas	4736
Otra de 7 de junio de 1954 por la que se acuerda dar la oportuna corrida de escalas en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria, por jubilación de doña Rosa García Tapia	4737
Otra de 10 de junio de 1954 por la que se distribuye el crédito de 75.000 pesetas para material y gastos de sostenimiento del Dispensario Médico-escolar de Madrid y de los Servicios Médico-escolares de las poblaciones que se mencionan	4737
Otra de 10 de junio de 1954 por la que se crean Escuelas nacionales con carácter definitivo en las localidades que se citan	4737
Otra de 10 de junio de 1954 por la que se crean con carácter provisional Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria	4737
Otra de 11 de junio de 1954 por la que se aprueba presupuesto de la casa «Colchones Palacios», por un importe total de 42.000 pesetas, para la instalación de Colonias escolares	4738
Otra de 22 de junio de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don José Llavador Mira contra Orden ministerial de 12 de febrero de 1954	4738
Otra de 22 de junio de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid	4738
Otra de 22 de junio de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada	4739
Otra de 28 de junio de 1954 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de reparación de las Escuelas graduadas de Valmojado (Toledo)	4739
Otra de 28 de junio de 1954 por la que se acepta en nombre del Estado el ofrecimiento hecho por el excelentísimo Ayuntamiento de Saldaña de la finca «La Barbacana», para instalar en la misma el campo de prácticas agrícolas de aquel Centro	4739
Otra de 28 de junio de 1954 por la que se aceptan en nombre del Estado las ofertas hechas por el excelentísimo Ayuntamiento de Puerto de Santa María (Cádiz)	4739
Otra de 28 de junio de 1954 por la que se acepta en nombre del Estado el ofrecimiento de un solar hecho por el Muy Ilustre Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) para la construcción de la nave de talleres del Centro laboral	4740
Otra de 28 de junio de 1954 por la que se aprueba el proyecto de obras adicionales de las de construcción del Grupo escolar de Altea (Alicante)	4740
Otra de 24 de junio de 1954 por la que se dispone cesen en los cargos directivos de la Escuela de Comercio de Logroño, los señores que se mencionan	4740

	PAGINA
<i>Orden</i> de 26 de junio de 1954 por la que se verifican corridas de escalas en el Escalafón General de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio	4740
Continuación a la Orden de 13 de abril de 1954 por la que se asciende a la sexta categoría del Escalafón y sueldo de 14.000 pesetas a las 6.000 Maestras Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan	4741

MINISTERIO DE TRABAJO

<i>Orden</i> de 2 de julio de 1954 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Julián Coca Gascón	4742
Otra de 2 de julio de 1954 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Víctor Fernández Alonso	4742
Otra de 2 de julio de 1954 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Juan Pujol Ordeig	4742
Otra de 2 de julio de 1954 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Gaspar Araujo Luces	4742

MINISTERIO DE INDUSTRIA

<i>Orden</i> de 11 de mayo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santa Apolonia» número 26.204, de la provincia de Oviedo	4742
Otra de 11 de mayo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Fernando», número 2.940 de la provincia de Salamanca	4742
Otra de 11 de mayo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Los Tres Amigos», número 2.948, de la provincia de Salamanca	4743
Otra de 11 de mayo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Las Pirámides», número 3.074, de la provincia de Salamanca	4743

MINISTERIO DE AGRICULTURA

<i>Orden</i> de 30 de junio de 1954 por la que se convoca un concurso para la adjudicación de las funciones de fomento y producción de menta piperita en la provincia de León	4743
Otra de 30 de junio de 1954 por la que se concede la excedencia prevista en el artículo 42 al Jefe de Negociado de primera clase don José María Naharro Mora	4744

MINISTERIO DE COMERCIO

<i>Orden</i> de 30 de junio de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Ordenanza, en propiedad, de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña don Manuel Candal Conchado	4744
Otra de 3 de julio de 1954 por la que cesa en el desempeño del cargo de Profesor especial de «Higiene Naval» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Cádiz don Marcelino Pinto Boisset, por cumplir la edad reglamentaria de jubilación	4744

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.— <i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías)</i> .—Autorizando al señor Alcalde de Santurce para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo del día 5 del próximo mes de enero de 1955	4745
GOBERNACION.— <i>Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales</i> .—Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a don José María Correa Fra	4745
<i>Dirección General de Administración Local</i> .—Aprobando la clasificación de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Santander	4745
OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera</i> .—Legalizando definitivamente el funcionamiento de la Agencia de transportes denominada «Agencia Rey Soler», establecida en La Coruña	4748
Autorizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes establecida en Barcelona, de la que es titular don Leoncio Camps Mas-Bagá	4748
<i>Dirección General de Obras Hidráulicas</i> .—Autorizando a don Gregorio Odriozola para encauzar y cubrir dos regatas en finca de su propiedad	4748

PAGINA	PAGINA
Autorizando a «Hijos de José Basols, S. L.», para aprovechar aguas de la riera de Abella con destino a producción de energía eléctrica 4749	TRABAJO.— <i>Instituto Nacional de la Vivienda.</i> — Anunciando subastas-concursos para la ejecución de las obras que se citan 4751
Autorizando a don Juan José Blanco Martín para aprovechar aguas del río Pisuerga con destino a riegos ... 4749	INFORMACION Y TURISMO. — <i>Tribunal de oposiciones a plazas de Técnicos especiales de Información y Turismo, convocadas por Orden ministerial de 10 de marzo de 1954.</i> —Transcribiendo la lista definitiva de los solicitantes admitidos a la práctica de los ejercicios de que se compone dicha prueba 4752
Autorizando a «Productos Sila, S. A.», para alumbrar aguas en el río Tordera con destino a usos industriales de refrigeración 4750	INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de julio de 1954 4752
EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Declarando definitivamente admitidos a los opositores a las cátedras que se indican de la Facultad de Medicina de las Universidades de Santiago y Sevilla 4750	ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>
Aprobando obras en el aula magna del Palacio de la Magdalena, de la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo», de Santander 4751	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 28 de mayo de 1954 por el que se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para que se organice la enseñanza de «Edafología y Biología vegetal» en varias Universidades.

El desarrollo científico, que continuamente está ampliando el campo de los conocimientos humanos y su aplicación en las técnicas experimentales, lleva aparejado el nacimiento de nuevas modalidades de trabajo y estudio, e impone desde un punto de vista docente la organización de su enseñanza en condiciones convenientes. Para atender a estas exigencias, debe la Universidad disponer la utilización de su personal y medios de trabajo para ofrecer, mediante una estructura idónea, el adecuado cauce por donde la investigación y la docencia de estas especialidades puedan desenvolverse con la eficacia conveniente. De este modo se satisface la misión de la Universidad en aspectos que le son esenciales y se establece también la necesaria coordinación de esfuerzos.

Esta orientación fué ya prevista en la Ley de Ordenación Universitaria, y así el Ministerio de Educación Nacional ha venido creando con eficaz resultado enseñanzas de este carácter en Seminarios, Escuelas e Institutos, con la doble finalidad investigadora y docente.

Entre estos sectores de trabajo que merecen especial atención figuran los del campo de la Biología, en los que aumenta de modo rápido la necesidad de la aportación científica a las prácticas tradicionales. La labor llevada a cabo en el sector de la Edafología y sus repercusiones biológicas en diversas Universidades y por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas permite ya consolidar y reglamentar estas actividades.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Educación Nacional para que, de conformidad con lo establecido en el artículo veintitrés de la Ley de Ordenación Universitaria, organice la enseñanza de la «Edafología y Biología vegetal» en las Universidades de Madrid, Granada, Salamanca, Santiago de Compostela, Zaragoza, Sevilla y La Laguna.

Artículo segundo.—Las Universidades citadas presentarán los planes reglamentarios de estas enseñanzas a la aprobación del Ministro de Educación Nacional.

Artículo tercero.—El Ministerio de Educación Nacional

podrá establecer estos estudios en otras Universidades cuando lo aconseje la experiencia adquirida en éstas y lo permita la existencia de Profesores especializados y de medios materiales adecuados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 16 de junio de 1954 por el que se declara exento de la aportación reglamentaria al Ayuntamiento de El Gastor (Cádiz) para la construcción de Escuelas y viviendas para los Maestros.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Declarar al Ayuntamiento de El Gastor (Cádiz) exento de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de escuelas y viviendas para los Maestros, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 16 de junio de 1954 por el que se reorganiza la enseñanza de adultos.

Consignado en los actuales presupuestos del Ministerio de Educación Nacional un incremento de la partida destinada a las clases de adultos, y encontrándose éstas necesitadas de una profunda renovación que aplique en todas sus partes el artículo treinta y uno de la Ley de Educación Primaria, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco se hace indispensable regular este servicio, uno de los más imprescindibles en el régimen general de la Enseñanza Primaria

En su virtud a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reorganiza la enseñanza de adultos estableciéndose clases especiales a tal efecto en las localidades y Escuelas que se determinarán con arreglo a las normas del presente Decreto, con una duración de sesenta días lectivos, susceptibles de ser prorrogados mediante las aportaciones a que se hace referencia en el artículo quinto de este Decreto, comprendidos entre las fecnas que señale la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, según las necesidades y características de cada provincia. La duración de estas clases será de dos horas diarias, que se fijarán de tal modo que permita la asistencia del alumnado después de terminadas sus actividades laborales. Las Juntas municipales de Educación podrán solicitar del Consejo de la Inspección Provincial la modificación del Almanaque y horario establecidos para las localidades de su jurisdicción, justificando los motivos.

Artículo segundo.—El Consejo de Inspección Provincial, en sesión conjunta con la Junta Provincial contra el Analfabetismo, propondrá las localidades y Escuelas donde esta enseñanza deba organizarse, atendiendo al mayor número de analfabetos censados, comprendidos entre los trece y veintiún años, y a la carencia de Escuelas o Centros que se dediquen a la enseñanza de adultos.

Como consecuencia de este acuerdo, el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia elevará a la Dirección General de Enseñanza Primaria relaciones que comprendan localidad, Escuelas, censo de analfabetos y Centros dedicados a la enseñanza de los mismos, con indicación de Organismos que los sostienen y gratificación que perciben los encargados en el caso de que se trate de Maestros Nacionales.

Estas relaciones comprenderán:

- Clases que deban establecerse en localidades que carezcan de Escuelas permanentes.
- Clases especiales contra el analfabetismo.
- Clases destinadas a la ampliación de los conocimientos adquiridos durante la escolaridad establecida en el artículo dieciocho de la Ley.
- Clases que coadyuven al perfeccionamiento profesional del alumno.

En cada una de ellas, las clases se consignarán por orden de mayor a menor necesidad.

Artículo tercero.—La Inspección de Enseñanza Primaria propondrá los Maestros que han de regir estas clases, teniendo en cuenta las siguientes preferencias:

- Los Maestros que estén adscritos a la Junta Provincial contra el Analfabetismo, para los Centros establecidos en localidades donde no exista Escuela Nacional.
- Para las restantes Escuelas, Maestros Nacionales con aptitudes especiales para el mayor trabajo que suponen estas clases prefiriéndose, en caso de igualdad de condiciones, al que tenga mayor número escalafonal.

Los nombramientos para regentar clases serán válidos por un curso.

Artículo cuarto.—Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se fijará el número de clases que deberán funcionar en cada provincia, teniendo en cuenta las necesidades generales de la lucha contra el analfabetismo, preferentemente, y hasta el límite de las consignaciones presupuestarias para cada caso.

Artículo quinto.—El Profesorado que sea encargado de estas clases, cualesquiera que sea su categoría escalafonal, percibirá una remuneración anual calculada sobre el sueldo de entrada como se determina en el artículo treinta y uno de la Ley de Educación Primaria de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco. Las aportaciones que puedan conseguirse de Autoridades y Organismos interesados en estas enseñanzas, permitirán la prórroga de las mismas durante el tiempo que fije la Inspección de Enseñanza Primaria.

No podrán tener a su cargo clases para adultos los Maestros que dirijan el cuarto periodo de Iniciación Profesional y que perciban por este concepto la gratificación correspondiente.

Los alumnos contribuirán a los gastos de material y alumbrado en la forma establecida por el artículo treinta y uno de la Ley.

Artículo sexto.—En las clases de analfabetos se emplearán procedimientos rápidos de enseñanza, procurando que los alumnos adquieran durante el curso el dominio elemental de los conocimientos instrumentales fijados en el artículo treinta y siete de la Ley de Educación Primaria, y dando, dentro de los formativos, preponderancia a la formación religiosa y a la del espíritu nacional.

Artículo séptimo.—Los Gobernadores civiles adoptarán las medidas necesarias para que puedan funcionar con toda normalidad las clases que se organizan por este Decreto y como Presidentes de los Consejos Provinciales de Educación estimularán, por los medios a su alcance, el desarrollo de las mismas.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Educación Nacional se adoptarán las medidas procedentes para que puedan establecerse las clases a que se refiere este Decreto para el vigente presupuesto, quedando autorizado para dictar las disposiciones que estime convenientes para su publicación.

Artículo noveno.—Queda derogado el Decreto de nueve de octubre de mil novecientos seis, así como cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 25 de junio de 1954 sobre adquisición al Instituto «Leonardo Torres Quevedo» de material científico.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la adquisición al Instituto «Leonardo Torres Quevedo», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, de veintidós equipos completos para experiencias de Física con destino a Centros docentes dependientes del Ministerio de Educación Nacional.

El importe total, que asciende a setecientos veintiséis mil pesetas, se imputará al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos del citado Departamento.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que se dispone por el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 25 de junio de 1954 por el que se regula el procedimiento para conferir el grado de Doctor en todas las Universidades.

Los Decretos de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres y cuatro de diciembre del mismo año concedieron, respectivamente, a las Universidades de Madrid, Salamanca y Barcelona la facultad de juzgar las tesis doctorales y conferir plenamente el grado de Doctor. Estos Decretos se fundan en lo establecido en el artículo veintiuno de la Ley de Ordenación Universitaria y disposición transitoria cuarta de la misma. Según este texto legal ordenador de la Universidad española, todas nuestras Universidades podrán conferir el grado de Doc-

tor en sus diversas Facultades, régimen general condicionado por la concesión previa, en cada caso, de la necesaria autorización acordada por el Ministerio de Educación Nacional cuando éste estime que se ha alcanzado suficientemente la debida organización. Desde la fecha en que fué promulgada la Ley, las condiciones que en un segundo Decreto de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro estableciera el Ministerio han ido siendo conseguidas progresivamente por nuestras Universidades. Llega con ello el momento de dar plena eficacia a lo dispuesto en el artículo veintiuno de la Ley de Ordenación Universitaria, dando por terminado el régimen transitorio que fué previsto para su aplicación y estableciendo las normas que con carácter general deben ser seguidas, en esta materia, por todas las Universidades.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir del curso mil novecientos cincuenta y cuatro-mil novecientos cincuenta y cinco, todas las Universidades españolas podrán conferir el grado de Doctor en las Facultades y Secciones que las integran.

Artículo segundo.—Las Facultades se someterán a lo dispuesto en esta materia por los Decretos ordenadores de las mismas y disposiciones complementarias, en cuanto no se opongan a las normas contenidas en el presente Decreto.

Artículo tercero.—Para obtener el grado de Doctor deberán aprobarse los cursos monográficos y trabajos de Seminarios que, de acuerdo con los Decretos orgánicos de las distintas Facultades y con sujeción a los plazos en ellos señalados, se establezcan como necesarios.

Los Decanatos, por conducto de sus respectivos Rectorados, elevarán cada año lectivo al Ministerio de Educación Nacional el plan de cursos monográficos y Seminarios, con indicación de los temas y nombres de los Catedráticos y Profesores que hayan de desarrollarlos.

Artículo cuarto.—Podrá elaborarse y presentarse la tesis doctoral en Facultad distinta de aquellas en que se hayan aprobado los cursos y seminarios a que se refiere el artículo anterior, con autorización del Rectorado de la Universidad en que se desee continuar los estudios y previo informe de las Juntas de Facultad respectivas.

Artículo quinto.—El Doctorado propondrá al Decanato de la Facultad correspondiente la designación de un Director de tesis que la patrocine y dirija, cuya aceptación deberá constar de forma expresa en la solicitud que se presente.

Podrá ser Director de tesis cualquier Catedrático o Doctor de Universidad española o un Profesor extranjero que pertenezca a Centro oficial equiparable a Facultad universitaria española. La designación de un Director que no sea Catedrático de la Facultad interesada tendrá que someterse previamente al acuerdo de la Junta de la misma.

Artículo sexto.—Transcurridos los plazos reglamentarios y terminada la tesis, el Director autorizará, por dictamen escrito y razonado, su presentación. Cuando el Director de la tesis no sea Catedrático de la Facultad en que se presente aquélla, el Decano nombrará ponente a uno de los Catedráticos de la misma, que examinará y, en su caso, ratificará por escrito razonado, la autorización para presentarla.

Cumplido este requisito, quedará depositado durante quince días en la Sala de Juntas de la Facultad un ejemplar de la tesis; para que pueda ser examinada por los Catedráticos numerarios de la misma, cualquiera de los cuales podrá dirigirse al Decano, en escrito razonado, pidiendo que la tesis sea retirada.

Artículo séptimo.—El Decano, oído el Director de la tesis o el Ponente, en su caso, someterá la admisión de la tesis a la Junta de Facultad, y si ésta acordase que siga su trámite, propondrá al Rector el nombramiento del Tribunal que la ha de juzgar, debiendo presentar en este momento el doctorando cinco ejemplares de su tesis.

El Tribunal para juzgar las tesis doctorales estará integrado por cinco Catedráticos numerarios, entre los cuales figurará el Director de la tesis cuando fuera Catedrá-

tico o, en su caso, el Ponente. Tres de los miembros del Tribunal habrán de ser Catedráticos de la asignatura a la que, por su materia, se refiere la tesis o, en su defecto, titulares de asignatura análoga, con arreglo a lo dispuesto para oposiciones a cátedras.

En caso de que, por la particularidad del tema sobre el que versa la tesis, no se pudiera reunir el número mínimo de tres especialistas, el Rector, a propuesta del Decanato respectivo, solicitará de los Rectorados correspondientes la designación de los Catedráticos de otras Universidades que sean necesarios para completar dicho número de especialistas.

Siempre que un Catedrático deba formar parte de un Tribunal de tesis doctoral fuera del lugar de su destino se solicitará la correspondiente comisión de servicio del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo octavo.—El mantenimiento y defensa de una tesis doctoral tendrá que hacerse en sesión pública, que se anunciará oportunamente por los medios normales, con señalamiento de lugar, día y hora.

El ejercicio consistirá en la exposición hecha por el doctorando, en el plazo máximo de una hora, de la labor preparatoria realizada, fases de su investigación, análisis de fuentes bibliográficas y de toda clase de medios instrumentales de que se ha servido.

Seguidamente desarrollará el contenido de la tesis y las conclusiones a que se ha llegado.

Los miembros del Tribunal podrán presentar al candidato las objeciones que consideren oportunas, a las que el doctorando deberá responder, pudiendo fijar el Tribunal las bases para esta contestación.

Artículo noveno.—Las tesis deberán ser publicadas a expensas de la Universidad en que han sido aprobadas, pudiéndose establecer a este fin un sistema de colaboración económica con otros organismos o con los interesados.

En cualquier caso, la Universidad habrá de disponer del número suficiente de ejemplares para su envío a las restantes Universidades españolas y demás necesidades de intercambio. Se hará constar necesariamente en la publicación su carácter de tesis doctoral, la Universidad y Facultad que colacione el grado, el Tribunal que la aprobó, calificación otorgada y los nombres del Director de la tesis y del Catedrático ponente, en su caso.

El texto de la tesis podrá publicarse íntegro o en extracto, según sea aprobado por la Junta de Facultad, lo que se consignará también en la edición.

En todo caso, la publicación se hará en volúmenes que formen serie, cuyo formato y demás condiciones se establecerán uniformemente por cada Facultad.

La publicación de la tesis será requisito previo e indispensable para que se expida el título de Doctor al interesado, a cuyo efecto el expediente que se incoe para su expedición deberá ir acompañado de un ejemplar de la obra, certificado por el Decano de la Facultad correspondiente.

Artículo décimo.—A partir de la publicación de este Decreto, toda mención del título de Doctor en un documento oficial deberá ir acompañada obligatoriamente de la indicación de la Universidad en la que aquél se ha obtenido.

Artículo undécimo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para acordar las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUÍN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 25 de junio de 1954 por el que se nombra Vocal de la Junta de Patronato del Museo Nacional del Prado a don Joaquín Payá López.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Joaquín Payá López Vocal de la Junta de Patronato del Museo Nacional del Prado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 2 de julio de 1954 por el que se confiere carácter oficial al Centro de Enseñanza Media y Profesional, de modalidad industrial y minera, de Amurrio (Alava).

Por Orden ministerial de veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, y de acuerdo con lo determinado en el Decreto de veintiocho de marzo de igual año, se reconoció en Amurrio (Alava) un Centro privado de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad industrial y minera, cuyo funcionamiento comenzó en el curso de mil novecientos cincuenta y dos-mil novecientos cincuenta y tres, conforme al régimen especial establecido para dicha clase de Centros docentes.

La Corporación municipal respectiva, de quien depende el referido Centro, ha solicitado la conversión del mismo en estatal, teniendo en cuenta que ello facilitaría un más amplio cumplimiento de los fines señalados para estos establecimientos docentes, por la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

En su virtud, de conformidad con el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para transformar el Centro de Enseñanza Media y Profesional, privado, de Amurrio, en otro estatal de la modalidad industrial y minera.

La Orden ministerial por la que se establezca la expresada conversión detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas formuladas por los organismos y corporaciones en el expediente respectivo.

Artículo segundo.—Las ofertas deberán formalizarse en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente Decreto.

Artículo tercero.—El Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Alava convocará el oportuno concurso para seleccionar el Profesorado que haya de encargarse de las enseñanzas de los tres primeros cursos del Bachillerato Laboral, de acuerdo con las normas reglamentarias dictadas a tal efecto.

Artículo cuarto.—El Centro estatal de Enseñanza Media y Profesional de Amurrio comenzará a funcionar en la fecha que se determine por la Orden ministerial correspondiente, limitando sus tareas a los tres primeros cursos de las enseñanzas detalladas en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

Artículo quinto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para ampliar los cursos del Bachillerato Laboral en el Centro de Enseñanza Media y Profesional que se autoriza y dictar cuantas disposiciones sean necesarias al desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ CORTES

DECRETO de 2 de julio de 1954 por el que se autoriza la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional, de modalidad industrial y minera, en Cazorla (Jaén).

De acuerdo con las normas generales establecidas en el Decreto de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos, teniendo en cuenta el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a pro-

puesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Cazorla (Jaén), un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad industrial y minera.

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas hechas por los Organismos y Corporaciones en el expediente de solicitud—las cuales deberán formalizarse en el plazo de cinco meses, a partir de esta fecha—, y la autorización al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para llevar a cabo los trámites necesarios a estos efectos.

Artículo segundo.—Una vez creado el Centro que se autoriza, el Patronato Provincial de Jaén convocará el oportuno concurso para selección del Profesorado, de acuerdo con las normas reglamentarias dictadas a tal efecto.

Artículo tercero.—El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Cazorla comenzará a funcionar en la fecha en que se determine por la Orden ministerial correspondiente, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas detalladas en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para ampliar progresivamente los cursos del Bachillerato Laboral en el expresado Centro y dictar cuantas disposiciones sean necesarias al desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ CORTES

DECRETO de 2 de julio de 1954 por el que se autoriza un convenio para construcciones de Enseñanza Primaria con el Ayuntamiento de Cartagena.

El artículo quinto de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres señala que el Estado podrá concertar convenios con los municipios de más de cincuenta mil habitantes para realizar planes de conjunto de construcciones escolares. Apoyándose en este supuesto, el excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena (Murcia) ha solicitado un convenio especial, con lo que pretende acometer con eficacia y rapidez el problema de las edificaciones para establecimientos de Enseñanza Primaria, así como el de las viviendas para los Maestros nacionales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza un Convenio especial entre el Estado y el excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena para la construcción, adaptación o reforma de edificios con destino a Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria o a viviendas de los Maestros que las regentan y que sean precisamente en su término municipal.

Su número, clase y emplazamiento serán fijados, previo informe de la Inspección de Enseñanza Primaria, por el Arquitecto escolar de la provincia, en colaboración con los que designe el Ayuntamiento.

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación Nacional, excepcionalmente, subvencionará dichas obras con un cincuenta por ciento del presupuesto del proyecto, excluidos los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador, que, juntamente con el otro cincuenta por ciento y la aportación del solar, serán de cuenta del Ayuntamiento, siempre que los presupuestos se ajusten a los módulos establecidos por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

En caso contrario, para poderse aprobar los proyectos, será preciso que el Ayuntamiento acompañe certificado del acuerdo de la Corporación, haciéndose cargo del

exceso que resulte entre los módulos establecidos y el presupuesto aprobado.

Artículo tercero.—Para que el Ministerio de Educación Nacional pueda conceder las subvenciones correspondientes será preciso que se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construidos, reformados o adaptados y que los proyectos sean formulados por los Arquitectos municipales en colaboración con los Arquitectos escolares que nombre el Ministerio.

La adjudicación y realización de las obras se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que modifica el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de once de julio de mil novecientos once. En todo caso, la adjudicación provisional, para ser elevada a definitiva, necesita la aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—El importe de la aportación estatal será abonado previas las oportunas visitas de inspección que se estimen necesarias por el Ministerio de Educación Nacional, en dos plazos: el primero, al ser cubierto el edificio, y el segundo, cuando esté totalmente terminado.

Será preciso, además, para proceder al abono del segundo plazo, la aprobación de la liquidación final de las obras por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo quinto.—Los edificios construidos, adaptados o reformados en virtud del presente Convenio quedarán en propiedad exclusiva del excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena, pero en ningún caso podrán ser destinados a fines distintos de la Enseñanza Primaria.

Artículo sexto.—El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas órdenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ CORTES

DECRETO de 2 de julio de 1954 por el que se autoriza la celebración de un Convenio para construcciones escolares de Enseñanza Primaria con el Ayuntamiento de Cuenca.

La fecunda experiencia alcanzada en la política de colaboración entre el Estado y las Corporaciones municipales para resolver con rapidez y eficacia el problema de las edificaciones escolares de Enseñanza Primaria, así como el de las viviendas para los Maestros nacionales, aconseja el establecimiento, conforme se señala en el artículo quinto de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, de un convenio del Estado con el excelentísimo Ayuntamiento de Cuenca.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza un Convenio especial entre el Estado y el excelentísimo Ayuntamiento de Cuenca para la construcción, adaptación o reforma de edificios con destino a Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria o a viviendas de los Maestros que las regentan y que sean precisas en su término municipal.

Su número, clase y emplazamiento serán fijados, previo informe de la Inspección de Enseñanza Primaria, por el Arquitecto escolar de la provincia en colaboración con los que designe el Ayuntamiento.

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación Nacional, excepcionalmente, subvencionará dichas obras con un cincuenta por ciento del presupuesto del proyecto, excluidos los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador, que, juntamente con el otro cincuenta por ciento y la aportación del solar, serán de cuenta del Ayuntamiento, siempre que los presupuestos se ajusten a los módulos establecidos por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

En caso contrario, para poderse aprobar los proyec-

tos será preciso que el Ayuntamiento acompañe certificado del acuerdo de la Corporación, haciéndose cargo del exceso que resulte entre los módulos establecidos y el presupuesto aprobado.

Artículo tercero.—Para que el Ministerio de Educación Nacional pueda conceder las subvenciones correspondientes será preciso que se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construidos, reformados o adaptados y que los proyectos sean formulados por los Arquitectos municipales en colaboración con los Arquitectos escolares que nombre el Ministerio.

La adjudicación y realización de las obras se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que modifica el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de once de julio de mil novecientos once. En todo caso, la adjudicación provisional, para ser elevada a definitiva, necesita la aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—El importe de la aportación estatal será abonado, previas las oportunas visitas de inspección que se estimen necesarias por el Ministerio de Educación Nacional, en dos plazos: el primero, al ser cubierto el edificio, y el segundo, cuando esté totalmente terminado.

Será preciso, además, para proceder al abono del segundo plazo, la aprobación de la liquidación final de las obras por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo quinto.—Los edificios construidos, adaptados o reformados en virtud del presente Convenio quedarán en propiedad exclusiva del excelentísimo Ayuntamiento de Cuenca, pero en ningún caso podrán ser destinados a fines distintos de la Enseñanza Primaria.

Artículo sexto.—El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas órdenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 25 de junio de 1954 por el que se autoriza la adquisición, sin formalidades de subasta ni concurso, de un puente «Schering» y un grupo convertidor con destino al Laboratorio Central de Electrotecnia de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid.

Por el Director de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales y Presidente del Patronato de los Laboratorios Industriales de la misma se ha propuesto la adquisición, para completar la primera parte de la instalación de alta tensión, de un puente «Schering» con regulador potenciómetro, indicador electrónico y condensador normal de gas comprimido y un grupo convertidor para el analizador de redes allí instalado, con cargo a los créditos ordinarios del ejercicio en curso que figuran en el presupuesto del Ministerio de Industria para estas atenciones.

La no existencia de producción nacional de dichos aparatos, las condiciones especiales que deben tener para su acoplamiento dentro de las instalaciones antes indicadas y la necesidad de que los trabajos que en ellas se realicen tengan las debidas garantías aconsejan que se haga uso de la autorización que concede el apartado doce del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, conforme a la redacción aprobada por Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y una vez que en el oportuno expediente, incoado por la Dirección General de Industria, consta el dictamen favorable de la Intervención General de la Administración del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Industria para adquirir, sin las formalidades de subasta ni concurso, un puente «Schering», con los elementos complementarios antes indicados, y un grupo convertidor para el analizador de redes eléctricas, con destino al Laboratorio Central de Electrotécnica, instalado en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid, con cargo a los créditos que para estas atenciones figuran en el vigente presupuesto del referido Departamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 5 de julio de 1954 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas al Ingeniero Jefe de segunda clase del mencionado Cuerpo don Fernando de las Heras y Maraver.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por jubilación del de dicha categoría don Ramón Arancibia Lebario; a propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del día veintisiete de mayo del corriente año, al Ingeniero Jefe

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 25 de junio de 1954 por el que se declara de alto interés nacional la colonización de las zonas regables por los canales de ambas márgenes del río Bembezar, derivados en la presa de Hornachuelos (Córdoba).

Persistiendo en el criterio de aplicar con preferencia la Ley sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables, de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, a las enclavadas en provincias donde se acusan problemas sociales, se estima conveniente declarar de alto interés nacional la colonización de las zonas pertenecientes al sistema de riegos del río Bembezar, de tal manera, que las obras de colonización puedan quedar terminadas al mismo tiempo que las grandes obras hidráulicas.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, con la conformidad del de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de alto interés nacional, con arreglo a la base segunda de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, la colonización de las zonas regables del pantano de Bembezar, sitas en la provincia de Córdoba, dominadas por los canales de ambas márgenes del río Bembezar, que derivan en la presa de Hornachuelos.

La zona que domina el canal de la margen derecha, con extensión aproximada de cuatro mil hectáreas, comprende parte de los términos de Hornachuelos y Palma del Río, y la dominada por el canal de la margen izquierda, con extensión de unas dos mil ochocientas hectáreas, comprende parte de los términos de Hornachuelos y Posada.

Artículo segundo.—El Instituto Nacional de Colonización redactará en la forma que establece el artículo cuarto de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el Plan General de Colonización de las zonas anteriormente citadas.

Artículo tercero.—De acuerdo con lo establecido en la

de segunda clase del mencionado Cuerpo don Fernando de las Heras y Maraver.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 5 de julio de 1954 por el que se declara jubilado al asimilado a Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales don Narciso Iglesias Cid.

A propuesta del Ministro de Industria y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al asimilado a Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales don Narciso Iglesias Cid, que causará baja en el servicio activo el día treinta y uno de julio del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la declaración de alto interés nacional de las zonas descritas en el artículo primero de este Decreto producirá, entre otros, los siguientes efectos:

a) Los propietarios que transformen la parte de sus fincas que, con arreglo a las normas del Decreto aprobatorio del Plan General de Colonización de las zonas que en su día se dicte, les fuere reservada tendrán derecho al percibo de las subvenciones que se establecen en el artículo veinticuatro de la mencionada Ley.

b) Tendrán el carácter de «tierras en exceso» todas las fincas que, sitas en las zonas regables, se enajenen con posterioridad a la publicación de este Decreto, si la transmisión implica una parcelación o división de los inmuebles.

Artículo cuarto.—Quedan facultados los Ministros de Obras Públicas y de Agricultura para dictar, en la materia de sus respectivas competencias, cuantas disposiciones sean necesarias o convenientes para la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 25 de junio de 1954 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación a efectos de su repoblación forestal de diferentes fincas del término municipal de Huétor Santillán, en la provincia de Granada.

En el término municipal de Huétor Santillán, de la provincia de Granada, existen diferentes fincas forestales, agrupadas en un solo perímetro, de características muy análogas en relación con el estado de avanzada degradación en que se encuentra su suelo y los restos del vuelo arbóreo que existen diseminados en pequeñas superficies y totalmente arruinados.

Incluidas tales fincas en la cuenca del Guadiana Menor, afectado por el programa de trabajos comprendidos en el plan de Obras de Colonización, Industrialización y

Electrificación de la provincia de Jaén, aprobado por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, es urgente realizar en ellas las obras previstas en el plan para la regeneración de la parte que aún sustenta vuelo utilizable y la repoblación forestal de las superficies que se encuentran despobladas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara obligatoria y de reconocida urgencia la ejecución de los trabajos de repoblación y regeneración forestal y obras de corrección de torrenteras y barrancos en las fincas del término municipal de Huétor Santillán, de la provincia de Granada, comprendidas dentro de los límites siguientes:

Norte: Divisoria que partiendo de Sierra Arana, en el pico Buitreras, pasa por el tajo de Despeñaperros y va a caer al nacimiento de la acequia de Fardes, continuando por el río de Prado Negro hasta la unión con el río Fardes, en la venta del Molinillo, siguiendo por el río Fardes aguas abajo.

Este: Lindero del término municipal de Huétor Santillán.

Sur: Propiedades del Patrimonio Forestal del Estado.

Oeste: Propiedades del Patrimonio Forestal del Estado y divisoria de Sierra Arana.

Se excluyen de la obligación de repoblación, impuesta por el presente Decreto, las parcelas dedicadas al cultivo agrícola enclavadas en el perímetro que se ha mencionado.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública, necesidad de la ocupación y urgencia de las expropiaciones que hayan de realizarse, a los efectos de la aplicación del procedimiento rápido de ocupación de fincas previsto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo tercero.—El Patrimonio Forestal del Estado, sin interrumpir el trámite correspondiente y antes de iniciar el procedimiento expropiatorio, llevando a efecto la ocupación de los terrenos, requerirá a los respectivos propietarios para que dentro del plazo de quince días manifiesten:

A) Si están dispuestos a consorciar con el Patrimonio Forestal del Estado la repoblación de la finca en las condiciones que este Organismo establezca, teniendo en cuenta las siguientes normas:

Primera. Participación en las rentas futuras.—Se establecerá de conformidad con los porcentajes de participación utilizados con carácter general en la provincia y relativos a consorcios concertados por el Patrimonio Forestal del Estado.

Segunda. Duración del consorcio.—El consorcio proseguirá durante el tiempo preciso para que el Patrimonio Forestal se reintegre de las cantidades que hubiere invertido y que tendrán el carácter de anticipo. El reintegro de este anticipo se hará en productos forestales, y su conversión a metálico se verificará de conformidad con los precios vigentes para dicho productos al vencimiento de cada uno de los plazos en que se produzcan los reintegros del anticipo.

B) Si están dispuestos a la venta del predio en las condiciones que al efecto y de conformidad con el Consejo del Patrimonio Forestal del Estado fije su Dirección General.

Caso de no llegarse a un acuerdo con arreglo a los términos de los apartados A) y B), el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el trámite de expropiación forzosa con arreglo a la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, ocupando los terrenos afectados por este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETOS de 2 de julio de 1954 por los que se autorizan las adquisiciones que se indican, mediante concursos.

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Protección de Vuelo para la adquisición de diverso material de transmisiones, el que necesariamente ha de ser suministrado por la industria extranjera, por lo que se considera comprendida en el apartado primero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir, mediante concurso, ocho equipos teletipos completos de página LO-quince, tres conjuntos perforadores de mano con teclado cuádruple y tres transmisores de cinta perforada, por un importe máximo de quinientas cincuenta y un mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Antiaeronáutica para la adquisición de diverso material de guerra química y contra incendios, el que por sus características ha de ser vigilada constantemente su fabricación, por lo que los adjudicatarios deberán reunir las garantías que fija el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir, mediante concurso, diverso material de guerra química y contra incendios, determinado en el expediente número novecientos dieciséis de dicha Dirección General, por un importe máximo de cuatro millones setenta y tres mil seiscientos cincuenta pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Protección de Vuelo para el entretenimiento de sus equipos radioeléctricos, instalados en el Aeropuerto de San Pablo, a cuyos adjudicatarios deberá exigírseles las garantías que previene el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para adjudicar, mediante concurso, el entretenimiento anual de las dependencias, mobiliario y especialmente de los equipos radioeléctricos de los Servicios de Protección de Vuelo del Aeropuerto de San Pablo, por un importe má-

ximo de ciento setenta y seis mil novecientas cincuenta y ocho pesetas con setenta y un céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Transmisiones del Ejército del Aire para la adquisición de equipos radioeléctricos, a los que no es posible fijar de antemano el precio, así como que han de exigirse garantías a los adjudicatarios, por lo que se considera comprendida en los apartados segundo y tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir, mediante concurso, cincuenta equipos de radio V. H. F., tipo SCR-quinientos veintidós, completos, por un importe máximo de un millón doscientas cincuenta mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO de 2 de julio de 1954 por el que se declara supernumerarios a los funcionarios del Cuerpo Técnico de Comercio que se han posesionado de su cargo de Agregados de Economía Exterior de segunda clase, y efectuando la correspondiente corrida de escalas en el referido Cuerpo.

Nombrados Agregados de Economía Exterior de segunda clase, por Decreto de cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y previo el correspondiente concurso- oposición, los siguientes funcionarios del Cuerpo Técnico de Comercio: Don José Vega Alcalá y don Juan Juan Alemany, Técnicos Comerciales Jefes de primera clase; don Jose Píera Labra, don Ramón Matoses Martínez, don Miguel Paredes Marco y don José María Mantilla y Pérez de Ayala, Técnicos Comerciales Jefes de segunda clase, de cuyos destinos han tomado posesión en primero de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro; de conformidad con el Decreto de veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete y Ordenes ministeriales de veintinueve de noviembre y diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno y cuatro y once de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar supernumerarios a los funcionarios expresados del Cuerpo Técnico de Comercio, con efectividad de primero de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, efectuándose la siguiente corrida de escalas en dicho Cuerpo para proveer las vacantes que dejan los referidos funcionarios, con efectos, a partir del mencionado primero de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro: A Técnicos Comerciales Jefe de primera clase, ascienden: Don Enrique Chávarri Rodríguez, don Alfredo Soler Guarracino, don José Míaja Azcárate, don Antonio García Díaz, don Gonzalo Calderón Bárcena; don Eduardo Junco y Martínez de Azcoitia, don Angel Catalina Loné, don José Píera Labra, don Ramón Matoses Martínez, don Santos Bernardo Bollar Layda y don Enrique Muñoz-Vargas y Herreros de Tejada, todos ellos en situación de supernumerarios; don Emilio Lloréns Pérez

y don Mariano Amor Alba, en activo, los cuales ocuparán las plazas números tres y cuatro de dicha categoría. A Técnicos Comerciales, Jefes de segunda clase, ascienden: Don Julián Martín Rojo, en activo, que ocupará la plaza número tres; don José Antonio Giménez Arnáu, supernumerario; don Lorenzo del Castillo Yurrita, la número cuatro; don Francisco Alonso Luengo, la número cinco; don Carlos Díaz-Monís Pinzón, la número siete, y don Emilio Carmona Carmona, la número ocho, todos ellos en activo. A Técnicos Comerciales Jefes de tercera clase, ascienden: Don Manuel Quintero Núñez, supernumerario; don Miguel Sanchiz y Álvarez de Quindós, que ocupará la plaza número cinco; don Guillermo Calderón Bárcena, la número seis; don Bernardo de Salazar y García-Villamil, la número siete, todos ellos en activo; don Florencio Sánchez y Menéndez-Rivas, que continúa como excedente forzoso con reserva de plaza; don Jesús Pintos y Vázquez-Quirós, la número ocho; don José María Caballero Porral, la número nueve, ambos en activo; don Bartolomé Sagrera Escalas, supernumerario, y don Francisco Domínguez y Díaz-Cantillo, la número diez, en comisión de servicio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

DECRETO de 2 de julio de 1954 por el que se modifican los Estatutos del Consorcio Nacional Almadrabero.

Tuvo su origen el Consejo Almadrabero en el Real Decreto de veinte de marzo de mil novecientos veintiocho, y por el de catorce de diciembre del mismo año se aprobaron los Estatutos por los que habría de regirse.

En dichas disposiciones se estableció que el Consorcio tendría, durante los veinte primeros años, carácter obligatorio, y pasados éstos, el Estado podría prorrogarlo por periodos quinquenales o disolverlo en la forma y condiciones que se señalaban. En todo caso, a los cincuenta años quedaba definitivamente extinguido el Consorcio, por imperativo de aquellas normas.

El primer plazo de veinte años, establecido en el Decreto de veinte de marzo de mil novecientos veintiocho, finalizó en treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, produciéndose entonces la primera prórroga quinquenal, por Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, que dispuso dicha prórroga en las condiciones que en él se señalaban y a partir de primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Hallándose próximo a vencer el plazo previsto en el Decreto de mil novecientos cuarenta y ocho, por Decreto de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres se dispuso la vigencia del Consorcio por período de seis meses, durante los cuales la Comisión Interministerial que en el propio precepto se constituía habría de realizar un estudio y redactar un proyecto de prórroga o rescisión del Consorcio que, en su día, sería elevado a conocimiento y resolución del Gobierno.

La importancia, tanto económica como social, que el Consorcio reviste movió al Poder Público a promulgar el Decreto de mil novecientos cincuenta y tres, para que los problemas que en orden a la prórroga o disolución del Consorcio se plantean fueran examinados por la Comisión Interministerial, que enjuiciara, al propio tiempo, la conveniencia de adoptar una u otra de dichas medidas.

Efectuada la labor que se le encomendó, la Comisión Interministerial formuló su informe, que, examinado por el Gobierno y de acuerdo con el artículo tercero del Decreto de diciembre último, dió origen a que se expusieran a los almadraberos nuevas condiciones a que el Consorcio habría de ajustarse. Cumplido este trámite y recibido el escrito en dieciocho del mes de junio, en el que el Consorcio Almadrabero recoge el contenido de las bases que, propuestas por la Comisión, fueron aceptadas por el Gobierno, es llegado el momento de dictar las oportunas resoluciones al efecto.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Comercio,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Estatutos del Consorcio Nacional Almadrabeto aprobados por Real Decreto de catorce de diciembre de mil novecientos veintiocho, quedan modificados en la forma siguiente:

A) Todos los artículos en que se hable del «Delegado Regio» deberán entenderse que se cita al «Delegado del Gobierno».

B) Cuando se mencione al «Ministerio de Fomento», queda entendido que se hace referencia al «Ministerio de Comercio».

C) En las normas estatutarias en que se haga referencia al «Fondo de Amortización», será sustituida dicha expresión por la de «Fondo de rescate del capital-acciones».

D) Quedan modificados en la forma que a continuación se expresa los siguientes artículos de los Estatutos:

Artículo primero.—Se le adicionará un segundo párrafo concebido en los siguientes términos:

«El Consorcio Almadrabeto dependerá, en el orden administrativo, directamente del Ministerio de Comercio, sin perjuicio de la natural relación y dependencia de otros Departamentos ministeriales en materias de su especial competencia.»

Artículo segundo.—El apartado c) queda adicionado con el párrafo siguiente:

«Sin embargo, el Consorcio vendrá obligado a vender en Lonja y pública licitación los atunes procedentes de sus almadrabas que excedan de su capacidad de industrialización, excepto cuando los destine al abastecimiento de las poblaciones del litoral en que se hallan enclavadas las almadrabas, en cuyo caso podrá venderlos a los Ayuntamientos respectivos para que éstos los vendan en pública licitación. El Delegado del Gobierno en el Consorcio velará por el exacto cumplimiento de lo dispuesto en este apartado, a cuyo efecto podrá solicitar la colaboración precisa de las Autoridades provinciales de Marina.»

Artículo sexto.—Cuando en este artículo se cita la Ley de Puertos deberá decirse «de acuerdo con la legislación vigente».

Artículo décimo.—La primera parte del párrafo segundo de este artículo quedará redactada en los siguientes términos: «Corresponde al Estado señalar el número y emplazamiento de las almadrabas que en cada campaña hayan de calarse. Esta determinación se realizará anualmente, y dentro del último trimestre del año anterior, oído el Consejo de Administración del Consorcio, por el Ministro de Comercio, a propuesta del Delegado del Gobierno, bien por propia iniciativa de éste o a requerimiento de dos Consejeros representantes del Estado en el Consorcio.»

En el último párrafo de este artículo, donde se habla de Dirección General de Montes, Pesca y Caza, deberá decir «Dirección General de Pesca Marítima».

Artículo treintiséis.—Su primer párrafo quedará redactado en la siguiente forma:

«El Consejo de Administración se compondrá de diez Consejeros, de los cuales seis serán elegidos por la Junta general como representantes de los accionistas, y cuatro designados por los Ministerios de Comercio, Hacienda, Industria y Obras Públicas, en su representación.»

Queda suprimido el segundo párrafo de este artículo.

Artículo treinta y seis.—El número sexto quedará redactado así:

«Deliberar sobre cuestiones relativas a la pesca, sin perjuicio de las facultades reconocidas al Estado en el artículo décimo de estos Estatutos.»

Artículo treinta y ocho.—Su nueva redacción será la siguiente:

«El Comité Delegado estará constituido por el Gerente y dos Consejeros, uno representante del Estado y otro de los accionistas. Este último será designado en la forma prevista en el número nueve del artículo treinta y seis, y el del Estado lo será el que ostente la representación del Ministerio de Comercio. Ambos Vocales podrán hacerse representar por otro Consejero de su misma significación.»

Artículo cuarenta y uno.—Entre los párrafos sexto y séptimo de este artículo se intercalará el siguiente:

«Asimismo, en relación con el calamento de almadrabas, tendrá el Delegado del Gobierno las facultades que

le atribuyen los preceptos del artículo décimo de estos Estatutos.»

Artículo cuarenta y cuatro.—Conservará su actual redacción hasta el apartado e), inclusive, y a partir de él se modificará en los siguientes términos:

«El beneficio determinado en la forma anteriormente prevista, se distribuirá por el orden y con sujeción a los porcentajes siguientes:

Primero. Treinta por ciento a favor del Estado.

Segundo. Veintitrés por ciento para Fondo de Rescate de capital-acciones.

Tercero. Cuatro por ciento para Fondo de Reserva.

Cuarto. Dos por ciento para el Consejo de Administración.

Quinto. Diez por ciento para atenciones de orden social y asistencial.

Sexto. Cinco por ciento para atenciones técnicas y científicas relacionadas con actividades del Consorcio.

Séptimo. El resto del beneficio se atribuirá a las acciones en concepto de dividendo.»

Artículo cuarenta y cinco.—Queda en su totalidad sustituido por la redacción siguiente:

«Las cifras de «Canon estatutario» y «Dividendo estatutario» determinadas con sujeción a los Estatutos aprobados por Real Decreto de catorce de diciembre de mil novecientos veintiocho, y las que para Previsión Social se señalan en el Decreto de veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, se considerarán percepciones mínimas, de tal modo que si en algún ejercicio no llegaran a cubrirse con los porcentajes señalados en el artículo precedente, se completarán, hasta alcanzarlas, con cargo a la Reserva Estatutaria Congelada, a tenor del artículo cuarenta y ocho de estos Estatutos.»

«Las investigaciones técnicas y científicas relacionadas con actividades del Consorcio serán atendidas con el porcentaje señalado en el artículo anterior, correspondiendo al Estado, y, concretamente, al Ministerio de Comercio, determinar el destino que a dicho porcentaje de beneficios líquidos haya de darse.»

Artículo cuarenta y seis.—Su actual redacción se sustituye por el párrafo siguiente:

«Se mantiene el Fondo de Tesorería en la cuantía de diez millones de pesetas con que figura en balance, cuyo importe, por ser procedente del remanente del ejercicio mil novecientos cuarenta y cuatro-cuarenta y ocho, se repartirá a la disolución del Consorcio en la proporción del cincuenta y dos por ciento para el Estado y el cuarenta y ocho por ciento para los accionistas.»

Artículo cuarenta y ocho.—Su actual redacción se sustituye por la siguiente:

«La Reserva estatutaria, en la cuantía con que figura en el balance cerrado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, quedará congelada y se utilizará, en su caso, para completar las cifras mínimas de canon y dividendo estatutario y Previsión Social, en la forma prevista en el artículo cuarenta y cinco de estos Estatutos. El saldo existente al finalizar el Consorcio en el Fondo de Reserva Congelado se distribuirá en la forma dispuesta en el artículo cuarenta y nueve de los Estatutos.»

«A partir del ejercicio de mil novecientos cincuenta y cuatro, inclusive, se constituirá un nuevo «Fondo de Reserva» con el porcentaje determinado en el artículo cuarenta y cuatro. Este Fondo de Reserva únicamente podrá ser utilizado a propuesta del Consejo de Administración o del Delegado del Gobierno, y previo informe del Ministerio de Hacienda, por acuerdo expreso del Ministerio de Comercio y para las atenciones y en la cuantía que dicho acuerdo determine. El saldo existente en este Fondo de Reserva al finalizar el Consorcio pasará íntegramente al Tesoro Público.»

Artículo cuarenta y nueve.—Su último párrafo quedará redactado así:

«La parte correspondiente al capital-acciones rescatado quedará a favor del Estado.»

Artículo cincuenta.—Su actual redacción queda sustituida por la siguiente:

«La duración del Consorcio Almadrabeto se extiende al plazo que aun falta por correr, previsto en los Estatutos aprobados por Real Decreto de catorce de diciembre de mil novecientos veintiocho.»

«El Estado tendrá derecho a adquirir quinquenalmente, hasta el quince por ciento del capital de las acciones

emitidas por el Consorcio, con sujeción a las normas siguientes:

a) Para la estimación del valor capital-acciones a efectos de su adquisición por el Estado, se capitalizará la renta líquida obtenida y distribuida entre los accionistas, al interés legal, tomando para dicha estimación la renta líquida media de los últimos cinco años.

b) Para efectuar la adquisición quinquenal, el Estado podrá utilizar las cantidades existentes en el Fondo de Reserva de capital-acciones, completándolas, en su caso, y si existiera exceso de ese Fondo, después de adquirido el quince por ciento del capital, dicho exceso pasará, quinquenalmente, al Tesoro Público.

c) Si el Estado, en algún quinquenio, no hiciera uso del derecho de rescate, la cantidad existente en el Fondo de Rescate de acciones, y en cifra equivalente al quince por ciento del capital-acciones, quedará congelada, para utilizarla, en quinquenios sucesivos, en aquella adquisición o hasta el final del Consorcio, en cuyo momento se atribuirá a los accionistas la cantidad total que exista en ese Fondo Congelado con exclusión de los intereses devengados por ella, que corresponden al Estado, incrementada con la cantidad íntegra correspondiente al Fondo de Rescate de Acciones en los últimos cinco años.

d) Cada rescate quinquenal del quince por ciento del capital-acciones llevará aparejado la adquisición, por el Estado del capital objeto de rescate y de los derechos económicos de toda índole correspondientes a dicho capital, quedando los derechos políticos atribuidos a los accionistas privados.

El Consorcio Almadrabeto vendrá obligado a hacer entrega al Estado de un documento en que se acredite la cifra percibida y en el que se reconozca la adquisición por el Estado de una cantidad igual del capital-acciones en circulación y de los derechos económicos inherentes al capital adquirido.

e) El rescate dará comienzo con el correspondiente a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, si bien para este caso, y en el supuesto de que el Gobierno acuerde hacer uso de dicho derecho de

rescate, para la valoración de las acciones se aplicarán las normas contenidas en el artículo cincuenta de los Estatutos, según la redacción aprobada por Real Decreto de catorce de diciembre de mil novecientos veintiocho.

f) Al finalizar la vida del Consorcio, las cantidades existentes en el Fondo de Rescate de Acciones recibirán el destino previsto en el apartado c) de este artículo, quedando con ello definitivamente extinguido el Consorcio y rescatadas por el Estado todas las acciones, haciéndose cargo el Estado, en tal momento, de todo el activo y pasivo social.»

Artículo segundo.—De acuerdo con la redacción de los Estatutos contenida en el artículo anterior, se procederá a rescatar, con efecto de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, el capital-acciones del Consorcio, en el porcentaje establecido, utilizando para ello las cantidades existentes en aquella fecha en el Fondo de Amortización, completadas con la cifra que sea precisa del Fondo de Remanente obtenido hasta la fecha señalada.

Artículo tercero.—Tanto el Delegado del Gobierno como los Consejeros representantes de los Departamentos ministeriales, serán asistidos en su función por Intervenciones permanentes en el Consorcio, de los Ministerios de Hacienda y de Comercio, que fiscalizarán e intervendrán todos los aspectos contables, económicos y comerciales del Consorcio.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Trabajo se procederá a estudiar una especial Reglamentación laboral para todos los productores del Consorcio, cualesquiera que sean las actividades a que se dediquen.

Artículo quinto.—Los Departamentos ministeriales de Comercio, Hacienda e Industria, adoptarán los acuerdos y dictarán las disposiciones precisas para el cumplimiento de lo establecido en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de junio de 1954 por la que se nombra a don Agustín Gutiérrez de Quijano y Rubín de Celis para el Servicio Agronómico de Obras y Mejoras Rurales de la Delegación de Economía de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en el artículo tercero del Estatuto General del Personal al Servicio de la Administración de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, aprobado por Real Decreto de 27 de diciembre de 1929, y en atención a las circunstancias que concurren en el Ingeniero Agrónomo don Agustín Gutiérrez de Quijano y Rubín de Celis,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrarlo para una plaza de la expresada clase en el Servicio Agronómico de Obras de Mejoras Rurales de la Delegación de Economía de la Alta Comisaría, cargo en el que percibirá a partir de la toma de posesión, los correspondientes haberes, con imputación al presupuesto del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 3 de julio de 1954 por la que se dispone el cese, a petición propia, del Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos en la Administración de Correos de Sidi-Ifni (África Occidental Española) don Francisco Carretero Medina.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos don Francisco Carretero Medina, destinado en la Administración de Correos de Sidi-Ifni (África Occidental Española), y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar su baja en el cargo que desempeñaba en la Administración Colonial.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 2 de julio de 1954 por la que se asciende a don Antonio Cifuentes Vicente, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos en Guinea.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 en relación con el 7 del Estatuto del Personal al servicio de la

Administración de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, y con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ascender, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase, y mientras se halle al servicio de la Administración Colonial, a don Antonio Cifuentes Vicente a Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos, con el sueldo anual de once mil setecientos sesenta pesetas, y antigüedad del día 24 de abril último, percibiendo la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 7 de julio de 1954 por la que se dispone la constitución de una Comisión Interministerial para la redacción de un Plan de renovación y aumento de la flota mercante nacional y proyecto de legislación para su desarrollo.

Excmos. Sres.: Constituye un motivo de preocupación para el Gobierno la antigüedad de gran parte de nuestra flota mercante y la escasez y calidad media del tonelaje actualmente disponible, in-

suficiente para cubrir las necesidades de nuestra economía.

El remedio de la situación en plazo razonable plantea cuestiones de extraordinaria complejidad por la índole y variedad de los intereses afectados, y por ello no puede consistir en la adopción de medidas aisladas que afecten a aspectos determinados del problema, sino que es preciso considerar este en su conjunto, y partiendo de un conocimiento lo más exacto posible de la situación actual y de las finalidades que se pretende alcanzar, deducir las disposiciones que el interés nacional aconseje como más convenientes, conjugando las exigencias de nuestro comercio marítimo con las posibilidades de la industria naval española.

La Ley de 7 de mayo de 1942 en la que se determina la misión del Instituto Nacional de Industria en relación con el incremento de la Marina Mercante, estableció ya cuál era su finalidad a conseguir: «crear una importante y bien concebida Marina Mercante que, capaz de desempeñar el papel fundamental que en la defensa nacional le asignan las características geográficas y económicas de nuestra Patria, constituya a la vez un valioso elemento comercial, económico y de todo orden en tiempo de paz y sea exponente claro y proporcionado de lo que España representa en el mundo. Y en cuanto a los medios para conseguir esta finalidad añade: «Es absolutamente necesario concretar en órdenes amplios programas de construcción que, garantizando a los astilleros, talleres, industrias básicas y auxiliares una continuidad en la labor, estimulen la ampliación de todas las instalaciones. Es preciso unificar tipos y multiplicar dentro de ellos el número de unidades repetidas a construir, para mejorar rendimientos y precios y darle unidad orgánica a la futura flota».

En el artículo primero de la mencionada Ley se encomendaba al Instituto Nacional de Industria la creación de una o varias empresas con la finalidad de lograr el más rápido y forzoso incremento de nuestra Marina Mercante, de acuerdo con las pautas, cifras globales de desplazamientos, tipos de buques y ritmos generales de construcción señalados por los Organismos competentes del Estado».

El Instituto Nacional de Industria ha cumplido satisfactoriamente esta misión, y con la creación de la Empresa Nacional «Elcano» ha conseguido, en circunstancias difíciles, mantener la actividad de nuestros astilleros, superando todo género de dificultades, entre las que deben mencionarse la escasez de materias primas, que tanto han limitado sus posibilidades constructivas. Pero dado el tiempo transcurrido desde la mencionada disposición y las más favorables circunstancias actuales y futuras, ha llegado el momento de reconsiderar las «pautas» a que aquella se refería y estudiar los programas de nuevas construcciones que habrán de ser desarrollados en un porvenir próximo por los astilleros nacionales, concretándolos en un «Plan de renovación y aumento de la flota mercante nacional». Este Plan, que comprenderá un periodo de diez años, habrá de permitir la renovación de la parte de nuestra flota que actualmente tiene más de veinticinco años de edad y el incremento de la flota hasta la cifra que se estime conveniente, sin necesidad de recurrir a la importación de buques extranjeros. Se procurará reducir al mínimo el número de tipos diferentes de buques que deban ejecutarse, para asegurar a cada factoría naval un periodo importante de buques de tipos similares que permitan su especialización, así como impulsar la normalización de materiales, accesorios y aparatos diversos al grado máximo posible, con objeto de conseguir el aumento de productividad de nuestros astilleros y la competencia ventajosa de sus precios con los del mercado internacional.

Las circunstancias desfavorables de la

postguerra, que tanto han dificultado el desenvolvimiento normal de la industria naval, han traído como consecuencia que tanto las facilidades de orden financiero proporcionadas por el crédito naval, como las disposiciones protectoras referentes a la navegación y construcción naval, hayan resultado insuficientes para lograr la finalidad deseada, pudiendo asegurarse que la iniciativa privada ha estado tan retraída durante los últimos años, que si no hubiera sido por la acertada actuación del Instituto Nacional de Industria que, a través de la Empresa Nacional «Elcano», ha ordenado la construcción de un importante número de buques de características modernas, haría mucho tiempo que se hubiera producido una grave crisis en toda la industria naval española. Pero esta iniciativa estatal tampoco es suficiente por sí misma, ni puede reemplazar completamente a la privada en la solución de este importante problema nacional. Es, pues, necesario revisar la actual legislación de protección a la construcción naval, para estimular de una parte la iniciativa de los armadores y permitir de otra a las factorías navales desenvolverse con regularidad y mejorar su productividad con la ejecución de programas amplios y racionales.

Por todo ello, el Consejo de Ministros ha acordado el nombramiento de una Comisión Interministerial en la que estén representados los diversos departamentos afectados, para que en un plazo breve pueda proponer un plan de renovación y aumento de nuestra flota mercante y las disposiciones que deberían promulgarse para asegurar el correspondiente desarrollo de los nuevos programas navales de la Marina Mercante.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. Dependiente de esta Presidencia se crea una Comisión Interministerial que en el más breve plazo posible formulará un «Plan de renovación y aumento de la flota mercante nacional», en cuya redacción se tendrán en cuenta como antecedentes obligados la actual composición y utilización de nuestra marina mercante, sus necesidades presentes y las que en un futuro próximo puedan preverse, los buques actualmente en construcción o en proyecto avanzado y la capacidad de producción de nuestros astilleros; Al establecer cuál deba ser la estructura más adecuada de nuestra flota mercante, procurará la Comisión reducir al mínimo el número de tipos diferentes y determinará el número y clase de buques que deben integrar los nuevos programas navales, cuya ejecución debe llevarse a cabo en forma y plazos compatibles con la capacidad de producción y posibilidades industriales de nuestras factorías navales.

Este «Plan» habrá de ser realizado en un plazo de diez años y comprender la posible renovación de los buques que actualmente cuentan con más de veinticinco años de edad y cuyo servicio se considere conveniente conservar.

Segundo. La Comisión propondrá qué facilidades y estímulos deben darse a las factorías navales para que mejoren su organización y medios de trabajo, con objeto de elevar su productividad y conseguir que los precios de los buques nacionales puedan competir con ventaja con los del mercado internacional.

Tercero. La Comisión redactará asimismo los proyectos de disposiciones legislativas en que se determinen las medidas protectoras que habrían de adoptarse para la realización del Plan previsto, entre las que deberán incluirse, convenientemente revisadas, las que rigen actualmente sobre primas a la construcción y crédito naval, y cuantas otras protecciones se consideren convenientes para conseguir el fin propuesto.

Cuarto. La Comisión será presidida por el Ministro Subsecretario de la Presidencia, y formarán parte de la misma como Vocales:

Un representante del Ministerio de Hacienda.

Un representante del Ministerio de Industria.

Un representante del Ministerio de Comercio.

Un representante del Instituto Nacional de Industria.

Un representante del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres....

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se manda expedir carta de sucesión en el título de Conde de Aguilar a favor de don Carlos de Aguilar y Aramayo.

Excmo. Sr. : Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Conde de Aguilar a favor de don Carlos de Aguilar y Aramayo, por fallecimiento de su padre, don Alberto de Aguilar y Gómez Acebo.

Madrid, 30 de junio de 1954.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, carta de sucesión en el título de Marqués de Novallas a favor de doña María Luisa Jordán de Urries y López Roberts.

Excmo. Sr. : Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de su Excelencia el Jefe del Estado, y de acuerdo con el parecer de la Diputación de la Grandeza de España, Sección y Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, carta de sucesión en el título de doña María Luisa Jordán de Urries y López Roberts, por fallecimiento de su hermano, don Fernando Jordán de Urries y López Roberts.

Madrid, 30 de junio de 1954.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, carta de sucesión en el título de Marqués de Diezma a favor de doña María del Pilar Nestares y Benavides.

Excmo. Sr. : Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, y de acuerdo con el parecer de la Diputación de la Grandeza de España, Sección y Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, previo

pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, carta de sucesión en el título de Marqués de Diezma a favor de doña María del Pilar Nestares y Benavides, por fallecimiento de doña Josefa Martínez de Victoria y Nestares.

Madrid, 30 de junio de 1954.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, carta de sucesión en el título de Marqués de la Hinojosa a favor de doña María Luisa Nestares y Benavides.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, y de acuerdo con el parecer de la Diputación de la Grandeza de España, Sección y Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que: previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Hinojosa a favor de doña María Luisa Nestares y Benavides, por fallecimiento de doña Josefa Martínez de Victoria y Nestares.

Madrid, 30 de junio de 1954.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 15 de junio de 1954 por la que se transcribe relación de personal retirado al que se le conceden condecoraciones y ventajitas de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Su Excelencia, el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensionadas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación:

Persona: retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley de 26 de septiembre del mismo año («C. L.» núm. 699), y retirados por edad, después de haber cumplido las condiciones de ingreso y ascenso en la Orden

Placas pensionadas con 2.400 pesetas anuales, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» núm. 161), previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz desde la fecha del cobro de esta nueva concesión

A R M A D A

CUERPO ECLESIASTICO

Capellán de primera, retirado extraordinario, don Manuel Vázquez Ogando. Antigüedad: 25 de septiembre de 1950. Fecha que empieza a percibirla: 1 de octubre de 1950. Autoridad que cursó la documentación: Ministerio de Marina. Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión: La Coruña.

GUARDIA CIVIL

Teniente, retirado, don Delfin Ortín Lecina. Antigüedad: 10 de julio de 1952. Fecha que empieza a percibirla: 1 de agosto de 1952. Autoridad que cursó la documentación: Dirección General de la Guardia Civil. Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión: Teruel.

Cruces pensionadas con 1.200 pesetas anuales, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» núm. 161)

ARTILLERIA

Teniente, retirado extraordinario, don Fernando Sánchez Alonso. Antigüedad: 10 de marzo de 1953. Fecha que empieza a percibirla: 1 de abril de 1953. Autoridad que cursó la documentación: Gobierno Militar de Madrid. Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión: Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

A R M A D A

CUERPO DE MAQUINAS

Tercer Maquinista, retirado extraordinario, don Raúl Ares Arias. Antigüedad: 16 de junio de 1952. Fecha que empieza a percibirla: 1 de julio de 1952. Autoridad que cursó la documentación: Ministerio de Marina. Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión: La Coruña.

La antigüedad que se les asigna es la de la fecha de la solicitud, con arreglo al apartado sexto, artículo 20 del vigente Reglamento de la Orden, quedando rectificada la Orden de 15 de enero de 1954 («D. O.» núm. 19), en donde por error material se consignó entre el personal de activo.

Madrid, 15 de junio de 1954.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 21 de junio de 1954 por la que se eleva al 40 por 100 del sueldo de su empleo la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Capitán de Ingenieros don Manuel Vera Gómez.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53), y en las condiciones que determina el apartado e) del artículo 1 del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» núm. 73), se eleva al 40 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de mayo de 1954, la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, concedida por Orden de 28 de abril de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 148 y «Diario Oficial» núm. 101) al Capitán de Ingenieros don Manuel Vera Gómez, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española y con cargo a su presupuesto autónomo.

Madrid, 21 de junio de 1954.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 21 de junio de 1954 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Teniente de Intendencia don Carlos Serra Ureta.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53), y en las condiciones que determina el apartado b) del artículo primero del Decreto de este Ministerio

de 31 de enero de 1945 («D. O.» núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de junio de 1954, al Teniente de Intendencia don Carlos Serra Ureta, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española y con cargo a su presupuesto autónomo.

Madrid, 21 de junio de 1954.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 28 de junio de 1954 por la que se destina a la Farmacia del Hospital Militar de Valladolid al Alférez eventual de Complemento de Infantería (Farmacéutico) don Fernando Moro Sanz.

Como resultado parcial del concurso anunciado por Orden de 12 de mayo de 1954 («D. O.» núm. 108), se destina, en las condiciones que dicha Orden determina, a la Farmacia del Hospital Militar de Valladolid al Alférez eventual de Complemento de Infantería (Farmacéutico) don Fernando Moro Sanz, con residencia en la Séptima Región Militar, plaza de Valladolid.

Por la Autoridad Regional correspondiente se exigirá al interesado la presentación del título de Licenciado en Farmacia, copia notarial del mismo o resguardo de haber satisfecho su importe, y tomará razón del mismo, dando cuenta a este Ministerio.

Madrid, 28 de junio de 1954.

MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de mayo de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras de restauración en la Iglesia románica de San Juan, en Ribadavia (Orense), ciudad monumental, importante 30.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración de la iglesia románica de San Juan, en Ribadavia (Orense), ciudad monumental, formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importante pesetas 30.000;

Resultando que el proyecto se propone la restauración de cubiertas sobre la nave para evitar la total descomposición de la armadura; Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 30.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 22.727,28 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 25 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.136,36 pesetas; a honorarios de aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 340,90; a premio de pagaduría, pesetas 113,64; a plus de cargas familiares, 2.840,91 pesetas, y a plus de carestía de vida, 2.840,9 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa, la Comisaria

General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 28 de abril próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 1 de mayo siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 30.000 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno a) «Ciudades y conjuntos monumentales», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 10 de mayo de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras de restauración en la iglesia parroquial de San Martín de Castañeda (Zamora), monumento nacional, importante 99.999,78 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en la iglesia parroquial de San Martín de Castañeda (Zamora), monumento nacional, formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importante 99.999,78 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la restauración de la fachada Norte del crucero del monumento, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 99.999,78 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 76.321,16 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.243,65 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 973,09; a premio de pagaduría, pesetas 381,60; a plus de cargas familiares, 9.540,14 pesetas, e igual cantidad de 9.540,14 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Ad-

ministración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 28 de abril próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 1 de mayo siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 99.999,78 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 14 de mayo de 1954 por la que se crea una Sección de Maestra en la Escuela Preparatoria de «Isabel la Católica» de esta capital.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio en solicitud de la creación de una nueva Sección a cargo de Maestra en la Escuela Preparatoria para el ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de esta capital; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder a la creación de la nueva Sección en beneficio de los intereses de la Enseñanza; que para la adecuada instalación y funcionamiento se dispone de todos cuantos elementos son necesarios; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y los informes emitidos en el expediente,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Sección a cargo de Maestra en la Escuela Preparatoria para el ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo, de esta capital.

2.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga la que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada una plaza de Maestra nacional, con cargo al crédito que para estas actuaciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º El nombramiento de la Maestra con destino a la nueva plaza será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes, por la Dirección del Centro donde la misma se crea en virtud de esta Orden; y

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden el Director del Centro podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de mayo de 1954 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a diversos Consejos de Protección Escolar.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de nuevas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria con destino a diversos Consejos de Protección escolar; y

Teniendo en cuenta que, según se justifica en los respectivos expedientes, se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas interesadas; que los Consejos de Protección escolar se comprometen a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros y Maestras que se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; que los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria en cada uno de los expedientes; y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30).

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, con destino a las localidades que se citan, y sometidas a los Consejos de Protección escolar que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Escuela mixta servida por Maestra en Torre de Bernalup, del término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), dependiente del Consejo de Protección escolar «Escuelas Rurales Católicas», de Jerez de la Frontera, creada por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1950.

Una Escuela de párvulos en la Parroquia «Santos Justo y Pastor», del Ayuntamiento de Granada (capital), dependiente del Consejo de Protección escolar «Beato Juan de Avila», creado por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1952.

Una sección de niños en la Institución «Virgen de la Palomas», de Madrid (capital), dependiente del Consejo de Protección escolar creado por Orden ministerial de 15 de enero de 1948.

Una Escuela de párvulos en «Tiro de Pichón», del Ayuntamiento de Málaga (capital), dependiente del Patronato Diocesano de Educación Primaria de Málaga, creado por Orden ministerial de 16 de julio de 1951.

Un grupo escolar de niños «San Estanislao de Kotska», con seis secciones e dirección sin grado, en Salamanca (capital), a base de la Escuela graduada de niños, de cuatro secciones de igual denominación, dependiente del Consejo de Protección Escolar creado por Orden ministerial de 19 de junio de 1953.

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Faura (Valencia), dependiente del Consejo de Protección Escolar de la Delegación Provincial de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., creado por Orden ministerial de 30 de junio de 1950.

2.º La dotación de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que

se designen para regentarlas, creándose para la provision de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras Nacionales que las que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 9 de abril de 1949, el nombramiento de los Maestros y Maestras Nacionales con destino a estas nuevas Escuelas será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes por los respectivos Consejos de Protección Escolar; y

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, los respectivos Consejos de Protección Escolar podrán solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 2 de junio de 1954 por la que se concede a doña Amparo Mendico Acitores prórroga de excedencia voluntaria en el cargo de Inspectora de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Amparo Mendico Acitores, Inspectora de Enseñanza Primaria, en situación de excedencia voluntaria, solicitando prórroga de la referida excedencia;

Resultando que por Orden ministerial de 16 de febrero de 1943 se concedió a dicha señora el derecho a figurar como excedente en el Escalafón de Inspectores de Enseñanza Primaria;

Resultando que por Orden ministerial de 26 de mayo de 1944, previo informe del Consejo Nacional, se le concedió la prórroga de dicho beneficio en el citado cargo, por un periodo de tiempo no menor de un año ni mayor de diez;

Resultando que antes de finalizar los diez años solicita otra prórroga en dicha situación, viéndolo a la solicitud certificado expedido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid acreditativo de que se encuentra desempeñando función docente oficial dependiente de este Ministerio;

Considerando que el artículo 89 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, y el 118 del Reglamento, de 7 de julio de 1950, dispone que el periodo de excedencia voluntaria durará un año como mínimo y diez como máximo, si bien acreditándose, como en el presente caso, que la interesada se dedica a funciones pedagógicas o investigaciones científicas podrá prorrogarse, según determina el artículo cuarto de la Ley de 27 de julio de 1913,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto conceder la prórroga de excedencia voluntaria solicitada por doña Amparo Mendico Acitores en el cargo de Inspectora de Enseñanza primaria por un periodo de tiempo no menor de un año ni mayor de diez, y que comenzará a contarse a partir del día 26 de mayo próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de junio de 1954 por la que se nombran Vocales del Patronato para la conservación y restauración del Monasterio de El Paular a los Jefes de las Secciones de Tesoro Artístico y Contabilidad de este Departamento.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de fecha 15 de enero del corriente año, por el que se creó el Patronato para la conservación y restauración del Monasterio de El Paular.

Este Ministerio ha resuelto designar, para que en representación del mismo formen parte de aquel Patronato, a los Jefes de las Secciones de Tesoro Artístico y Contabilidad de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 4 de junio de 1954 por la que se nombran Vocales del Patronato del Real Monasterio de Santas Creus (Tarragona), al Rvdo. Sr. Cura Económico de Santas Creus y a un representante de la Orden del Cister.

Ilmo. Sr.: Por considerarlo conveniente para la defensa de los intereses del Patronato del Real Monasterio de Santas Creus (Tarragona), creado por Orden de fecha 16 de enero de 1951, toda vez que el mismo ha de velar tanto por la reconstrucción material como por la espiritual del citado Monasterio.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se amplie en dos más el número de vocales del Patronato de que se trata, designando para formar parte del mismo al Rvdo. Sr. Cura Económico de Santas Creus y a un representante de la Orden del Cister.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 5 de junio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras de restauración en la iglesia de San Andrés, de Valencia, monumento nacional, importante 72.729,07 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en la iglesia de San Andrés, de Valencia, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 72.729,07 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone continuar las obras de pavimentación del monumento;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 72.729,07, de las que corresponden a la ejecución material 58.819,92 pesetas; a honorarios facultativos, por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.323,44 pesetas; a honorarios de Aparador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 794,06 pesetas; a premio de pagaduría, 294,09 pesetas; a plus de carestía de vida, 5.087,06 pesetas, y a plus de cargas familiares, igual cantidad de 5.087,06 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 20 de mayo próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 28 del mismo mes.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 72.729,07 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reclamatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 5 de junio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras de reparación de cubiertas en el convento de San Esteban, de Salamanca, ciudad monumental, importante 30.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación de cubiertas en el convento de San Esteban, de Salamanca, ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don Anselmo Aenillas Alvarez, importante 30.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone reconstruir la cubierta de la zona del cementerio de teólogos del Convento;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 30.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 23.766 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 594,15 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Anarador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 356,49 pesetas; a premio de pagaduría, 118,83 pesetas, y a plus de carestía de vida y cargas familiares, 4.570,38 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la cir-

cunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 21 de mayo próximo pasado, y que éste ha sido fiscalizado por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 28 del mismo mes.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 30.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno b) «Ciudades y conjuntos Monumentales», del vigésimo presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 7 de junio de 1954 por la que se acuerda dar la oportuna corrida de escalas en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria, por jubilación de doña Rosa García Tapia.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 30.800 pesetas en la categoría segunda del Escalafón de Inspectores de Enseñanza Primaria, por jubilación de la Inspectora de la provincia de Cuenca, doña Rosa García Tapia.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del día 26 de mayo próximo pasado, fecha siguiente a la de la jubilación de la señora García Tapia, y en su consecuencia pasan a las categorías y sueldos que se indican los Inspectores siguientes, que percibirán además dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre.

A la segunda categoría, con el sueldo anual de 30.800 pesetas, doña Elena Cannell Hollemaert, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Sevilla.

A la tercera categoría, con el sueldo anual de 28.000 pesetas, doña Emilia Miguel Eced, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Valencia.

A la cuarta categoría, con el sueldo anual de 25.200 pesetas, don Juan Jaén Sánchez, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Salamanca.

A la quinta categoría, con el sueldo anual de 22.400 pesetas, don Germán Salizada Gabanes, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Alicante.

A la sexta categoría, con el sueldo anual de 19.600 pesetas, doña María Araceli Prados Suárez, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Barcelona; y

A la séptima categoría, con el sueldo anual de 18.200 pesetas, don Andrés Castellón Sánchez, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Tarragona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de junio de 1954 por la que se distribuye el crédito de 75.000 pesetas para material y gastos de sostenimiento del Dispensario Médico-escolar de Madrid y de los Servicios Médico-escolares de las poblaciones que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto primero, subconcepto tercero del vigésimo presupuesto de gastos de este Departamento el crédito global de 75.000 pesetas para «Material y gastos de sostenimiento del Dispensario Médico-escolar y de los servicios Médico-escolares de España a distribuir por Orden ministerial», y teniendo en cuenta las necesidades del servicio y número de Médicos que integran la plantilla de cada una de las poblaciones donde está establecida la Inspección Médico-escolar, y que habiendo sido tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y presupuesto y fiscalizado el mismo por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Departamento con fechas 25 y 28 de mayo último, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto que el expresado crédito global de 75.000 pesetas se distribuyan en la forma siguiente:

	Pesetas
Para la adquisición de material y gastos de sostenimiento del Dispensario Médico-escolar de Madrid	25.000
Para gastos de material del servicio Médico-escolar de Madrid.	10.000
Para ídem ídem de Barcelona ...	9.000
Para ídem ídem de Valencia, Sevilla, Zaragoza, Granada, Murcia, Oviedo, Salamanca, Santiago, Valladolid y Las Palmas, a 2.500 pesetas por cada capital	25.000
Para ídem ídem de Bilbao, La Coruña, Málaga y Palma de Mallorca, a 1.500 pesetas por cada capital	6.000
Total crédito	75.000

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de junio de 1954 por la que se crean Escuelas nacionales con carácter definitivo en las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria; y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas Nacionales solicitadas en beneficio de los intereses de la enseñanza, los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades o Grupos escolares que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.

ALBACETE

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villavallente.

ALICANTE

Una Sección de párvulos en el Grupo escolar de niños «General Primo de Rivera», del Ayuntamiento de Crevillente.

BALEARES

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de San Juan.

BARCELONA

Una Escuela mixta servida por Maestra, en Pinos, del Ayuntamiento de Santa María de Maries.

BURGOS

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en La Nuez de Arriba, del Ayuntamiento de Urbel del Castillo.

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Zael.

CASTELLÓN

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Almenara.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Tales.

Dos Escuelas de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villavieja.

GUADALAJARA

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Miralcampo, del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.

HUESCA

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Argavieso.

2.º Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de fecha 31 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de junio de 1954 por la que se crean con carácter provisional Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y propuestas elevadas a este Ministerio por los Ayuntamientos e Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes sobre creación provisional de aquellas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se consideran necesarias en las respectivas localidades;

Teniendo en cuenta que se justifica el que por las respectivas Corporaciones municipales se comprometen a proporcionar cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de las Escuelas; los favorables informes emitidos en cada caso por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito consignado en el presupuesto de gastos de este Depar-

tamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional y con destino a los Grupos escolares o localidades que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

ALBACETE

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alatoz.

Tres Escuelas de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Almansa.

ALICANTE

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Almafra, del Ayuntamiento de Benidorm.

CASTELLÓN

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento en Vallibona.

GRANADA

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Resinera, del Ayuntamiento de Arenas del Rey.

JAÉN

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Rus.

LAS PALMAS

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Arinaga; una unitaria de niños número 2 y una unitaria de niñas número 2 en Temisas; una unitaria de niños y una unitaria de niñas en Llanos Prieto, todas del Ayuntamiento de Agüimes.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Acusa Seca, del Ayuntamiento de Artenara.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Lomo del Pino.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Puerto de Lajas, del Ayuntamiento de Puerto de Cabras.

Una Escuela de párvulos en el casco; una unitaria de niños y una de niñas en Los Molinos, y una unitaria de niños y una de niñas en Los Cercadillos, del Ayuntamiento de San Nicolás.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en El Barranquillo del Polvo, del Ayuntamiento de Santa Lucía.

SEVILLA

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en El Cerro del Hierro, del Ayuntamiento de San Nicolás del Puerto.

TOLEDO

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Escalano del Alberche.

VALENCIA

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Llombay.

ZAMORA

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en el casco, y una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en Moveros, del Ayuntamiento de Ceadea.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas en la mixta existente en el casco; una Escuela mixta, servida por Maestra,

en San Pedro de las Herrerías, del Ayuntamiento de Mahide.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Alcorchillo, del Ayuntamiento de Rábano de Aliste.

ZARAGOZA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Lobera de Onsella.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el apartado quinto de la Real Orden de 2 de noviembre de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de junio de 1954 por la que se aprueba presupuesto de la casa «Colchones Palacios», por un importe total de 42.000 pesetas, para la instalación de Colonias escolares.

Ilmo. Sr.: La Inspección de Enseñanza Primaria, con el fin de instalar Colonias Escolares dependientes de este Ministerio, presentó para la adquisición de relleno de viruta de corcho en primera calidad para 336 colchones y 336 almohadas, presupuestos de tres casas distintas, con destino en esta localidad, formulados por las casas «Colchones Palacios», calle de las Fuentes, número 3, por pesetas 42.000; «Almacenes Serra», calle de las Fuentes, número 5, por 43.344 pesetas; «Viuda de Olivari», calle Piamonte, número 21, por 45.538 pesetas.

Teniendo en cuenta que el presupuesto más conveniente a los intereses del Estado es el correspondiente a «Colchones Palacios», Fuentes, número 3, por 42.000 pesetas, incluidos todos los impuestos, embalaje y mercancía puestas en el punto de destino, y que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 1 de junio actual, y en 4 del mismo mes fué fiscalizado por el Interventor Delegado general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto presentado por la casa «Colchones Palacios», domiciliada en la calle de las Fuentes, número 3, por un importe de 42.000 pesetas, incluidos todos los impuestos, portes, embalajes y mercancía puesta en los puntos de destino, para la adquisición de relleno de viruta de corcho en primera calidad para 336 colchones, a 110 pesetas unidad, y 336 almohadas, a 15 pesetas unidad, con destino a las Colonias con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de junio de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don José Llavador Mira contra Orden ministerial de 12 de febrero de 1954.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don José Llavador Mira, contra la Orden ministerial de 12 de febrero de 1954, que lo excluye de los

beneficios concedidos por el Decreto de 22 de mayo de 1953;

Resultando que por la Orden ministerial de 17 de julio de 1953, se señalaron los documentos que los cursillistas de 1936 habían de presentar al objeto de poder acogerse a los beneficios concedidos por el Decreto de 22 de mayo de 1953, y por la de 16 de diciembre del propio año, se publicaba la relación de los que habían presentado su solicitud dentro del plazo fijado por la primera Orden citada, entre los que se encontraba, con la documentación incompleta, don José Llavador Mira, y se concedía un plazo de diez días para que los interesados pudieran completar sus documentaciones y manifestar si se consideraban incluidos en el artículo primero o en el segundo del Decreto citado;

Resultando que al señor Llavador le faltaba el documento e), certificación de adhesión al Movimiento, expedida por la Jefatura Provincial, y la Orden ministerial de 12 de febrero último, le excluyó definitivamente de la lista de admitidos por no haber completado su documentación dentro del plazo, pues el documento aludido fué recibido en este Ministerio el 6 de mayo último, y el plazo había terminado el 18 de enero, siendo contra esta última disposición interpuesto el presente recurso en el que se alega que el citado documento fué expedido una vez transcurrido el plazo para su presentación;

Vistas las disposiciones anteriormente citadas y las demás de general aplicación;

Considerando que el criterio formalista que inspira con objeto de garantizar su seguridad la provisión de vacantes, impide que se estime el presente recurso, toda vez que no existe vicio de forma ni infracción legal en el acuerdo impugnado, sin perjuicio de las acciones que pudieran, en su caso, corresponder al recurrente en la jurisdicción competente para determinar y exigir la responsabilidad en que hubieran podido incurrir los funcionarios que intervinieron en la expedición de los documentos que llegaron tarde al Registro del Ministerio,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de junio de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas y adscrita a la enseñanza de «Gramática histórica de la lengua española».

Segundo.—El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro periodo de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero.—Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo pre-

venido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto.—El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1954

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 22 de junio de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, y adscrita a la enseñanza de «Derecho civil 2.º».

Segundo.—El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro período de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero.—Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto.—El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 28 de junio de 1954 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de reparación de las Escuelas graduadas de Valmojado (Toledo).

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad el 9 de marzo de 1954, y fiscalizado el mismo por la Intervención Delegada de

la Administración del Estado en 11 de mayo de 1954, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don José Martínez López, referente a la subasta de las obras de reparación de un edificio con destino a Escuelas Graduadas, Ayuntamiento de Valmojado (Toledo), verificada en 26 de junio de 1954, y adjudicada provisionalmente a don Manuel Caballero Jiménez.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Manuel Caballero Jiménez, vecino de Consuegra (Toledo), en la cantidad líquida de 142.542,68 pesetas, que resulta una vez deducida la de 5.954,74 pesetas, a que asciende la baja del 4.001 por 100 hecha en su proposición, de la de 148.497,40 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de junio de 1954 por la que se acepta en nombre del Estado el ofrecimiento hecho por el Excelentísimo Ayuntamiento de Saldaña de la finca «La Barbacana», para instalar en la misma el campo de prácticas agrícolas de aquel Centro.

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 16 de marzo de 1951 se autorizó a este Ministerio para crear, en Saldaña (Palencia), un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera, creación que se llevó a cabo por Orden ministerial de 31 de los mismos. A los efectos de la creación, el excelentísimo Ayuntamiento de Saldaña ofreció, entre otras aportaciones, la finca denominada «La Barbacana», por acuerdo de 19 de marzo de 1952. Dicha finca es propiedad municipal, y tiene una extensión de dos hectáreas cincuenta y dos áreas cincuenta centiáreas, y está situada en las proximidades del Centro laboral, en la carretera provincial de San Martín del Obispo.

Proyectándose en la actualidad la instalación del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Saldaña, para cuyo fin fué ofrecida la finca ates reseñada,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se acepta, en nombre del Estado, el ofrecimiento realizado por el excelentísimo Ayuntamiento de Saldaña de la finca «La Barbacana», cuyas características se han detallado, para instalar en la misma el campo de prácticas agrícolas del Centro Laboral de la localidad.

2.º La cesión se entiende libre de toda carga o gravamen real, y el excelentísimo Ayuntamiento de Saldaña responderá de la evicción y saneamiento.

3.º Se designa al ilustrísimo señor Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Palencia, representante especial de este Ministerio, para que en nombre del Estado realice todas y cada una de las gestiones precisas hasta completar la formalización de estas cesiones, siendo de cuenta del citado Ayuntamiento los gastos notariales, registrales, de timbre y demás que se originen con motivo de estas formalizaciones.

4.º Por la Dirección General de Enseñanza Laboral se tomarán las medidas oportunas para que, a la mayor breve-

dad posible, se lleve a cabo la instalación del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Saldaña.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 28 de junio de 1954 por la que se aceptan, en nombre del Estado, las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento de Puerto de Santa María (Cádiz).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de agosto de 1951 se autorizó a este Ministerio para crear en Puerto de Santa María (Cádiz) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial, creación que se llevó a cabo por Orden ministerial de 12 de marzo de 1952.

A los efectos de la creación, el excelentísimo Ayuntamiento de la localidad ofreció, entre otras aportaciones, la cesión de parte del edificio, propiedad municipal, «antiguo Convento de Santo Domingo» y la tercera parte del importe de las obras de adaptación que hubieren de efectuarse.

Posteriormente, y terminadas las obras de adaptación, que ascendieron a pesetas 2.010.725,68, se ha visto la necesidad de proceder a la ampliación del local ocupado por el Centro, y al efecto, el Excmo. Ayuntamiento de Puerto de Santa María, en sesión plenaria de 7 de los corrientes, acordó proponer al Ministerio de Educación Nacional la cesión gratuita, y con destino a la ampliación del Centro, del resto del edificio «antiguo Convento de Santo Domingo», valorado parcialmente en 600.000 pesetas; ceder asimismo, con destino a la construcción de viviendas para los Profesores y campo de deportes, terrenos de una extensión de 12.000 metros cuadrados, suma de dieciséis parcelas, propiedad de la Corporación municipal, sitas en el camino de la playa «La Puntilla», a continuación de los terrenos propiedad de Vidrieras Palma, y que se valoran en 200.000 pesetas. Para estas cesiones el citado Ayuntamiento obtuvo la correspondiente autorización del Ministerio de la Gobernación, según comunica el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz con fecha 21 de junio de 1952.

Al mismo tiempo, el excelentísimo Ayuntamiento de Puerto de Santa María solicita de este Ministerio la condonación de los compromisos que dicha Corporación tiene todavía pendientes en lo referente a la aportación de la tercera parte del importe de las obras de adaptación efectuadas hasta la fecha en aquel Centro.

Este Ministerio, a la vista de las ofertas mencionadas y de la solicitud que las acompaña, ha resuelto lo siguiente:

1.º Que se acepten, en nombre del Estado, todas y cada una de las ofertas realizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Puerto de Santa María, para los fines indicados y que se han reseñado anteriormente.

2.º La aceptación se entiende en concepto de libres de toda carga o gravamen real, y el Excmo. Ayuntamiento de Puerto de Santa María responderá de la evicción y saneamiento.

3.º Se condonan y quedan cancelados

Los compromisos pendientes de realización por el citado Ayuntamiento en lo referente a la aportación del tercio de las obras de adaptación realizadas en aquel Centro laboral, habida cuenta de la superior importe de las nuevas ofertas que ahora se aceptan.

4.º Se designa al Ilmo. Sr. Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Cádiz para que, en nombre del Estado, realice todas y cada una de las gestiones precisas hasta completar la formalización de estas cesiones, siendo de cuenta del citado Ayuntamiento los gastos notariales, registrales, de timbre y demás que se originen con motivo de estas formalizaciones.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 28 de junio de 1954 por la que se acepta en nombre del Estado el ofrecimiento de un solar hecho por el Muy Ilustre Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) para la construcción de la nave de talleres del Centro laboral.

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de agosto de 1951 se autorizó a este Ministerio para crear en Ejea de los Caballeros (Zaragoza), un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera, creación que se llevó a cabo por Orden ministerial de 8 de marzo de 1952.

Proyectándose en la actualidad la construcción de una nave para la instalación de los talleres de dicho Centro, el Muy Ilustre Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, en sesión plenaria de 15 de los corrientes, acordó ceder gratuitamente al Ministerio de Educación Nacional, y para este fin, un solar de quinientos ochenta metros cuadrados de terreno sobrante de la vía pública, existentes en la parte izquierda de la Basílica de Nuestra Señora de la Oliva de la localidad, y propiedad de aquel Ayuntamiento, con la condición de que dicho solar ha de ser destinado total y exclusivamente al fin antes indicado, revertiendo en otro caso a la mencionada Corporación municipal.

Siendo necesario llevar a cabo, a la mayor urgencia, la construcción de la nave de talleres del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ejea de los Caballeros, y siendo suficientes para este fin los terrenos ofrecidos,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se acepte en nombre del Estado la oferta realizada por el Muy Ilustre Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, para los fines indicados, y que se ha reseñado anteriormente.

2.º La aceptación se entiende en concepto de libre de toda carga o gravamen real, y el Muy Ilustre Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros responderá de la evicción y saneamiento.

3.º Se designa al ilustrísimo señor Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Zaragoza para que, en nombre del Estado, realice todas y cada una de las gestiones precisas hasta completar la formaliza-

ción de estas cesiones, siendo de cuenta del Ayuntamiento los gastos notariales, registrales, de timbre y demás que se originen con motivo de estas formalizaciones.

Lo digo VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 28 de junio de 1954 por la que se aprueba el proyecto de obras adicionales de las de construcción del Grupo escolar de Altea (Alicante).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras adicionales en la construcción del Grupo Escolar de Altea (Alicante), formulado por el Arquitecto Escolar de dicha provincia don Antonio Serrano Peral.

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica informó favorablemente, y en igual sentido lo hizo la Sección de Contabilidad, tomando razón del gasto a realizar en 16 de junio de 1954, y en 22 del mismo mes fué fiscalizado el gasto por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia por un presupuesto total de 65.676,16 pesetas, con cargo directo al Estado: 52.410,04 con cargo a la aportación municipal 3.266,12, con la siguiente distribución: por ejecución material, 48.634,06 pesetas; por plus de carestía de vida y cargas familiares, 8.827,08 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 7.295,11 pesetas; por honorarios de dirección, 353,81 pesetas; honorarios de formación de proyecto, pesetas 353,81, y del Aparejador, 212,29 pesetas, que en total hacen las mencionadas 65.676,16 pesetas.

2.º Que las obras se realicen como vienen ejecutándose por contrata directa del Estado, y por el mismo contratista que las ejecuta, don Vicente Urios Casanoba, por la cantidad de 62.410,04 pesetas, con cargo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto, y 3.266,12 pesetas con cargo a la aportación municipal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de junio de 1954 por la que se dispone cesen en los cargos directivos de la Escuela de Comercio de Logroño los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por la Dirección de la Escuela Pericial de Comercio de Logroño, con fecha 18 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que cesen en los cargos que se mencionan los señores que se indican, agradeciéndoles los servicios prestados:

Don Salvador López Sanz, como Secretario; don José Novella Moreno, como Administrador; doña María Muro de la Vega, como Interventor; don Mariano Ramírez Ruanes, como Vicesecretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1954.—Por delegación, Armando Durán.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 26 de junio de 1954 por la que se verifican corridas de Escalas en el Escalafón General de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Producidas algunas vacantes en el Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio.

Este Ministerio ha dispuesto que se den las oportunas corridas de escalas, y, en su consecuencia, los Catedráticos que se mencionan asciendan a las categorías que se indican:

1.º Con efectos del día 16 de los corrientes, ascienden a la primera categoría y sueldo anual de 32.200 pesetas, don José María Segovia García, de la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife; y sus números bases, don José Oramas Castro, de la de Las Palmas, y don Paulino Ortiz, Fernández, de la de Santander.

A la segunda categoría, con sueldo de 30.800 pesetas, don Aquiles Peltenghi Gallot, de la Escuela de Cádiz.

A la tercera categoría, con 28.000 pesetas de sueldo anual, don Luis Mnzanares Pérez, de la de Madrid.

A la cuarta categoría, y sueldo de 25.000 pesetas, don José Blanco Medina, de la de Gijón.

A la quinta categoría, con el sueldo anual de 22.400 pesetas, don Mario Miguel Sanjoaquin, de la de Pamplona.

2.º En la vacante ocurrida en la primera categoría, con fecha 18 de junio actual, asciende, con el sueldo anual de 32.200 pesetas, don Andrés Pineda Zurita, de la Escuela de Comercio de Cádiz.

A la segunda categoría, y sueldo anual de 30.800 pesetas, don José Hueso Macías, de la de Valencia.

A la tercera categoría, y sueldo de pesetas 28.000 anuales, don Luis Pérez Pardo, de la de Barcelona.

A la cuarta categoría, y sueldo de pesetas 25.200 anuales, doña Margarita Vicente Mangas, de la de Sabdell.

A la quinta categoría, con el sueldo anual de 22.400 pesetas, don José Sánchez Alvarez, de la de Vigo. Estos ascensos tendrán efectos del día 19.

3.º En la vacante producida en la segunda categoría, ascienden con efectos administrativos y económicos del día 19 de los corrientes, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante, don Laureano Corona Fernández, de la Escuela de Comercio de León, con el sueldo anual de 30.800 pesetas.

A la tercera categoría, y sueldo anual de 28.000 pesetas, don Antonio Hoyos de Castro, de la de Bilbao.

A la cuarta categoría, y sueldo anual de 25.200 pesetas, don Bartolomé Paredes Pucheco, de la de Granada.

A la quinta categoría, con el sueldo de 22.400 pesetas anuales, don Fernando Hortal Sánchez, de la de Salamanca.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 15 de marzo de 1951 y el Decreto-ley de 10 de julio de 1953, percibirán además mensualidades extraordinarias en los meses de julio y diciembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1954.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Continuación a la Orden de 13 de abril de 1954 por la que se asciende a la sexta categoría del Escalafón y sueldo de 14.000 pesetas a las 6.000 Maestras Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
MAESTRAS					
5.563	22.972-5	D. ^a Rufina Machinandiaarena Sagasti, Reingresada.	5.633	23.023	D. ^a María Hispana Rodríguez Pita.
5.564	22.973	D. ^a Angela Díaz Andaluz.	5.634	23.024	D. ^a Benedicta Redondo Martín.
5.565	22.973-2	D. ^a Pilar Velasco Miguel, Reingresada.	5.635	23.025	D. ^a Elena Errea Reta.
5.566	22.975	D. ^a Emilia Perote Almazán.	5.636	23.026	D. ^a Mercedes González García.
5.567	22.975-2	D. ^a Francisca Salvat Sangenis, Reingr.	5.637	23.027	D. ^a María del Rosario Soria Cruz.
5.568	22.975-3	D. ^a María Josefa González Fernández, Reingresada.	5.638	23.028	D. ^a María Luisa Barroso Benitez.
5.569	22.975-4	D. ^a Alicia Rodríguez Rodríguez, Reingr.	5.639	23.030	D. ^a María del Pilar Ramón Jiménez.
5.570	22.976	D. ^a María Luisa García y García Barrón.	5.640	23.033	D. ^a María del Carmen Lozano Castro.
5.571	22.977	D. ^a Herminia Hernández Pardo.	5.641	23.034	D. ^a María Teresa Gutiérrez Calvo.
5.572	22.978	D. ^a Felipa M. Mercedes Rivas Madrid.	5.642	23.035	D. ^a Amalia Fornovi Orozco.
5.573	22.978-2	D. ^a María del Pilar Ortega Valverde, Reingresada.	5.643	23.037	D. ^a Soledad García Hoya.
5.574	22.978-3	D. ^a Carmen Moreno Izquierdo, Reingr.	5.644	23.038	D. ^a Plácida M. Albalá Cortijo.
5.575	22.978-4	D. ^a Rosario León Fernández, Reingresada.	5.645	23.040	D. ^a Andresa López Enseñat.
5.576	22.978-5	D. ^a Dolores González Navarro, Reingr.	5.646	23.041	D. ^a Celia María Sánchez Gómez.
5.577	22.978-6	D. ^a Mercedes Ortega Valverde, Reingr.	5.647	23.042	D. ^a Carmen Roca Molinas.
5.578	22.978-7	D. ^a María Trobajo González, Reingresada.	5.648	23.043	D. ^a Ana María Pérez García.
5.579	22.980	D. ^a María del Carmen Climent Grau.	5.649	23.044	D. ^a Prudencia López de la Calle O. de Echevarría.
5.580	22.981-2	D. ^a Regina Muñoz Peña, Reingresada.	5.650	23.047	D. ^a Carmen Prieto Carrasco.
5.581	22.981-3	D. ^a Rafaela Jiménez Castro, Reingresada.	5.651	23.048	D. ^a María Jesusa Gutiérrez Marín.
5.582	22.981-4	D. ^a María García Pascual.	5.652	23.049	D. ^a Micaela Arias Arce.
5.583	22.981-5	D. ^a Ana Subira Casas, Reingresada.	5.653	23.050	D. ^a María Asunción Queimadelos Requejo.
5.584	22.981-7	D. ^a Emilia Barros Muñños, Reingresada.	5.654	23.051	D. ^a María Teresa Obregón Arandilla.
5.585	22.981-9	D. ^a Carmen Pérez Ramiro, Reingresada.	5.655	23.052	D. ^a Mercedes Paredes Ortega.
5.586	22.982	D. ^a Irene Castañer Garrigues.	5.656	23.053	D. ^a María de los Angeles Ronda Chorro.
5.587	22.983	D. ^a Carmen Ramos Martínez.	5.657	23.054	D. ^a Matilde Fumero Gómez.
5.588	22.984	D. ^a Leonor Calvo Romera.	5.658	23.056	D. ^a Felisa Lastra Solana.
5.589	22.984-2	D. ^a Dolores Rodríguez García, Reingr.	5.659	23.058	D. ^a María Josefa Marín Marín.
5.590	22.984-3	D. ^a Antonia Larrubia Gómez, Reingr.	5.660	23.061	D. ^a Anunciación Miguel Solera.
5.591	22.984-4	D. ^a Amparo Asensi Antón, Reingresada.	5.661	23.062	D. ^a Ana Carmela Gete Verdes.
5.592	22.984-6	D. ^a Juana Garrido Redondo, Reingresada.	5.662	23.063	D. ^a María Josefa Carrión Bernabé.
5.593	22.984-7	D. ^a María del Carmen Martín Romero, Reingresada.	5.663	23.065	D. ^a Olga Cuberos Escobar.
5.594	22.984-8	D. ^a Antonia Ariz Urrutia, Reingresada.	5.664	23.066	D. ^a María del Pilar Girón Rodríguez.
5.595	22.984-9	D. ^a Piedad Colado Menéndez, Reingresada.	5.665	23.068	D. ^a Modesta Navas Sanjuán.
5.596	22.984-12	D. ^a Clara Maza Carmona, Reingresada.	5.666	23.069	D. ^a Josefina de Toledo del Castillo.
5.597	22.984-13	D. ^a María del Pino Rodríguez Ferrera, Reingresada.	5.667	23.070	D. ^a Carlota Cruzado Tejera.
5.598	22.984-14	D. ^a Socorro Martínez Torres, Reingresada.	5.668	23.072	D. ^a María Mercedes Creo Rodríguez.
5.599	22.984-15	D. ^a Josefa María de la Paz Ferreira Farriña, Reingresada.	5.669	23.073	D. ^a María Quiral Paláu.
5.600	22.984-16	D. ^a Enriqueta de la Piedra Sánchez, Reingr.	5.670	23.074	D. ^a Julia González Rodríguez.
5.601	22.984-17	D. ^a Palmira Atalaya Blanco, Reingresada.	5.671	23.075	D. ^a Rosa Relaño Fernández.
5.602	22.984-18	D. ^a Cándida Romero Rico, Reingresada.	5.672	23.076	D. ^a Pilar Juan Luelmo.
5.603	22.984-20	D. ^a Encarnación María Lili Galdames, Reingresada.	5.673	23.078	D. ^a Margarita D. Lozano de Mingo.
5.604	22.984-21	D. ^a Sara Márquez Bueno, Reingresada.	5.674	23.079	D. ^a Avelina Peón Julián.
5.605	22.985-2	D. ^a María Enriqueta Hernández Bonilla, Reingresada.	5.675	23.080	D. ^a Antonia García Jiménez.
5.606	22.985-3	D. ^a Elena Castilla García, Reingresada.	5.676	23.081	D. ^a María del Pilar Portuño Gil.
5.607	22.986	D. ^a María de los Dolores Felisa Ledesma Maldonado.	5.677	23.082	D. ^a María del Carmen Cajal Martínez.
5.608	22.988	D. ^a Otilia González Cuiñas.	5.678	23.083 bis	D. ^a Ana de la Concepción Riesgo Rodríguez.
5.609	22.988-3	D. ^a María Dolores Aznar Pérez, Reingr.	5.679	23.086	D. ^a Isabel Riesco Fernández del Campo.
5.610	22.989	D. ^a Josefina Duchá García.	5.680	23.087	D. ^a Angela Guinaldo Martín.
5.611	22.990	D. ^a Rafaela Cuesta Sanz.	5.681	23.088	D. ^a Margarita Poveda Jicó.
5.612	22.991	D. ^a Micaela J. Portillo Vitoria.	5.682	23.089	D. ^a Antonia Pinilla Millán.
5.613	22.992	D. ^a Mercedes Sánchez de Pablos.	5.683	23.090	D. ^a Cándida González Muñoz.
5.614	22.996	D. ^a Matilde Pimentel López.	5.684	23.091	D. ^a Concepción Marco Cusi.
5.615	22.998	D. ^a María de la Concepción Durán Gómez.	5.685	23.092	D. ^a Luisa Soto Osorio.
5.616	22.999	D. ^a Irene Ruesga Herreros.	5.686	23.093	D. ^a María Montero Fermoso.
5.617	22.001	D. ^a Inés Relaño Fernández.	5.687	23.094	D. ^a Vicenta García de la Lama.
5.618	23.004	D. ^a María de la Purificación Tebas Peiró.	5.688	23.095	D. ^a Carmen Moreno García.
5.619	23.005	D. ^a María de la C. García Santonja.	5.689	23.096	D. ^a María Facunda Cubeles Zaporta.
5.620	23.006	D. ^a Justina Arreche Jáuregui.	5.690	23.097	D. ^a María del Pilar Martín Gil.
5.621	23.008	D. ^a Elpidia García Rodríguez.	5.691	23.098	D. ^a Luisa Maurell Ramos.
5.622	23.009	D. ^a María del Carmen Enríquez de Salamanca.	5.692	23.099	D. ^a María Ramos Culebras.
5.623	23.010	D. ^a María F. Gala Garciamartín.	5.693	23.100	D. ^a María Teresa Mayayo Castán.
5.624	23.012	D. ^a Rosa Landrove López.	5.694	23.101	D. ^a Concepción Guillén Guerra.
5.625	23.013	D. ^a Patrocinio Santamaría Arandes.	5.695	23.102	D. ^a Balbina Ruiz Ruiz.
5.626	23.014	D. ^a Estrella Brizuela Rosales.	5.696	23.103	D. ^a Isabel Antúnez Santana.
5.627	23.015	D. ^a María Antonia Orantós González.	3.697	23.104	D. ^a Eufemia Rincón Conde.
5.628	23.016	D. ^a María del Carmen Martínez Albert.	5.698	23.105	D. ^a Engracia Marchena Valiente.
5.629	23.018	D. ^a Isabel Acosta Larios.	5.699	23.105 bis	D. ^a Rosario, Santamaría Herrero.
5.630	23.019	D. ^a Isabel Díaz Arnal.	5.700	23.106	D. ^a Montserrat Rodón Turró.
5.631	23.021	D. ^a María de los Dolores Corral Castilla.	5.701	23.107	D. ^a Felisa Sacristán Pascual.
5.632	23.022	D. ^a Esmeralda Virginia D. Matos.	5.702	23.109	D. ^a Joaquina Adell Marín.
			5.703	23.110	D. ^a María Teresa Cuesta Palomero.
			5.704	23.112	D. ^a Matilde García García.
			5.705	23.113	D. ^a Joaquina López Ruos.
			5.706	23.114	D. ^a María Trinidad J. Saavedra Serrano.
			5.707	23.115	D. ^a María Luisa Pons Blanés.
			5.708	23.112	D. ^a Teresa E. Díaz Mendoza.
			5.709	23.117	D. ^a Carmen Garcés de los D. García.
			5.710	23.118	D. ^a Dolores Pla Esteve.

(Continuará.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 2 de julio de 1954 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Julián Coca Gascón.

Ilmo. Sr.: Los méritos y circunstancias que concurren en don Julián Coca Gascón impulsaron a los obreros y empleados de las entidades por él creadas a solicitar de este Departamento ministerial la concesión a su favor de la Medalla del Trabajo.

Su vida de austeridad, constancia y trabajo son las notas peculiares que le caracterizan a través de más de sesenta años de esfuerzo denodado al que, sumada, una clara inteligencia, tradúcese en la aspiración lograda de crear en unos casos y dar nuevo vigor en otros a empresas de reconocido interés, como el «Banco Coca», «Pritz. S. A.», «Laboratorios Coca», «Industrias Salmantinas, Sociedad Anónima», en las que encuentran colocación centenares de obreros, que han visto mejorar sus condiciones de vida. El espíritu dinámico que en todo momento le anima como un permanente deseo de crear nuevas fuentes de riqueza le llevan a roturar tierras abandonadas, en las que el empleo de maquinaria moderna, semillas selectas, etc., aumenta la producción de un modo notable y consigue el bienestar de numerosos obreros, a los que dota de nuevas viviendas, en las que no faltan la escuela y la iglesia, de nueva planta.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo dispuesto en los apartados a), b), d) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942.

Este Ministerio, previo acuerdo adoptado en Consejo de Ministros el día 16 de junio del año en curso, ha tenido a bien conceder a don Julián Coca Gascón la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 3 de julio de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de julio de 1954 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Víctor Fernández Alonso.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de La Coruña sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Víctor Fernández Alonso; y

Resultando que son notables los méritos contraídos por el señor Fernández Alonso, Doctor en Medicina y Cirugía, por cuanto además de acreditar una constancia ejemplar en el desempeño de su profesión, revela acendrado espíritu social al llevar a cabo una continua y desinteresada labor en favor de gentes modestas y de trabajadores, así como de las nuevas generaciones, cuyo desarrollo físico vigila en La Coruña gratuitamente;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de La Coruña dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943 e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que es de aplicación al caso planteado lo dispuesto en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año;

Vistas las citadas disposiciones.

Este Ministerio, de conformidad con el

dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Víctor Fernández Alonso la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1954.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de julio de 1954 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Juan Pujol Ordeig.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Juan Pujol Ordeig; y

Resultando que los enlaces sindicales de la entidad «Hijo de Fortián Pujol» solicitaron de este Ministerio la concesión de dicha recompensa a favor del señor Pujol, nieto del fundador de la Sociedad y continuador de la misma, con motivo de cumplirse el centenario del establecimiento de la empresa, que iniciada modestamente es hoy de las más importantes en el Ramo de tornería mecánica y proporciona ocupación a más de un centenar de trabajadores que son atendidos solícitamente por el empresario;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943 e informó favorablemente la petición deducida.

Considerando que procede acceder a la concesión de la recompensa solicitada, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados a) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Juan Pujol Ordeig la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1954.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de julio de 1954 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Gaspar Araujo Luces.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de La Coruña sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Gaspar Araujo Luces; y

Resultando que la Presidencia del Consejo y de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión de La Coruña solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Araujo, no sólo por los méritos contraídos en una constante dedicación a la Medicina durante cuarenta años, sino especialmente por la intensa labor social llevada a cabo entre enfermos de modesta posición económica, a los que en todo momento atendió y atiende con el más completo desinterés y el más acusado espíritu filantrópico;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de La Coruña dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de

mayo de 1943 e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que los hechos expuestos como méritos que fundamenten esta petición se encuentran previstos en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Gaspar Araujo Luces la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1954.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 11 de mayo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santa Apolonia», número 26.204, de la provincia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado, en fecha 30 de diciembre de 1953, por don Luis Costales Casielles, como titular del permiso de investigación «Santa Apolonia», número 26.204, de mineral de caolín, de la provincia de Oviedo, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Santa Apolonia», número 26.204, de la provincia de Oviedo, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles

ORDEN de 11 de mayo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Fernando», número 2.940, de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de estaño, nombrado «San Fer-

nandos», número 2.940, de la provincia de Salamanca, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudieran hacerse las alegaciones que consideren convenientes para defensa de sus derechos, y que cumplida la orden nada ha sido alegado;

Resultando que la Sección de Ordenación Minera propone la caducidad del permiso, y la Dirección General de Minas y Combustibles ordena emitir informe reglamentario al Consejo de Minería;

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del Reglamento de Minería;

Considerando que finalizado el plazo de vigencia por el que fué otorgado el permiso, sin haber obtenido prórroga ni antes de los treinta días de haber finalizado dicho plazo haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotable y, por tanto, solicitar la concesión de explotación, los derechos otorgados han quedado extinguidos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de estaño «San Fernando», número 2.940, de la provincia de Salamanca, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería; y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 11 de mayo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Los Tres Amigos», número 2.948, de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de estaño, nombrado «Los Tres Amigos», número 2.948, de la provincia de Salamanca, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudieran hacerse las alegaciones que consideren convenientes para defensa de sus derechos, y que cumplida la orden nada ha sido alegado;

Resultando que la Sección de Ordena-

ción Minera propone la caducidad del permiso y la Dirección General de Minas y Combustibles ordena emitir informe reglamentario al Consejo de Minería;

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del Reglamento de Minería;

Considerando que finalizado el plazo de vigencia por el que fué otorgado el permiso, sin haber obtenido prórroga ni antes de los treinta días de haber finalizado dicho plazo haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotable y, por tanto, solicitar la concesión de explotación, los derechos otorgados han quedado extinguidos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Los Tres Amigos», número 2.948, de la provincia de Salamanca, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería; y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 11 de mayo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Las Pirámides», número 3.074, de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de estaño, nombrado «Las Pirámides», número 3.074, de la provincia de Salamanca, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudieran hacerse las alegaciones que consideren convenientes para defensa de sus derechos, y que cumplida la orden nada ha sido alegado;

Resultando que la Sección de Ordenación Minera propone la caducidad del permiso, y la Dirección General de Minas y Combustibles ordena emitir informe reglamentario al Consejo de Minería;

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del Reglamento de Minería;

Considerando que finalizado el plazo de vigencia por el que fué otorgado el permiso, sin haber obtenido prórroga ni antes de los treinta días de haber finalizado dicho plazo haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotable y, por tanto, solicitar la concesión de explotación, los derechos otorgados han quedado extinguidos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Las Pirámides», número 3.074, de la provincia de Salamanca publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería; y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se convoca un concurso para la adjudicación de las funciones de fomento y producción de menta piperrita en la provincia de León.

Ilmo. Sr.: La labor desarrollada por el fomento de la producción de plantas medicinales y aromáticas, se han reflejado, de manera especial, en la intensificación del cultivo de la menta en determinadas zonas, y, muy principalmente, en la provincia de León, en donde se ha producido en la pasada campaña suficiente planta para la obtención de la esencia precisa en el mercado nacional, permitiendo, además, la exportación de hoja seca de la misma a algunos países extranjeros, pasando, por tanto, de una producción deficitaria, que obligaba a continuas importaciones de materia prima o esencia a un excedente susceptible de experimentar un mayor incremento, lo que permitiría a la creación de un importante mercado exterior de esta materia.

Para la consecución de los fines indicados, se estima conveniente una ordenación de esta producción, encauzándola debidamente para evitar que una diversificación de actividades esterilice la labor desarrollada hasta el momento.

A estos efectos, cabe tener en cuenta los excelentes resultados que se han conseguido en el fomento de algunas producciones agrícolas, tales como las textiles, semillas y lúpulo, con el sistema de admitir la colaboración, debidamente reglamentada, de los elementos interesados en el aprovechamiento de las mismas, por lo que se considera conveniente aplicarlo con carácter provisional al fomento del cultivo de la menta en España.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca concurso para

la adjudicación de las funciones de fomento del cultivo de la menta, al que podrán concurrir únicamente los elementos interesados en sus procesos comerciales, bien por venta directa de la hoja o por su empleo en la destilación para obtención de esencia.

Esta adjudicación se concederá con carácter provisional, por un plazo de dos años, pudiendo prorrogarse a su terminación si el Ministerio de Agricultura lo estimase conveniente, teniendo en cuenta la experiencia obtenida durante su vigencia y el comportamiento de la entidad adjudicataria.

Art. 2.º La zona que, de momento, interesa fomentar el cultivo de la menta y que, por tanto, será objeto de esta adjudicación, quedará circunscrita a la provincia de León.

Art. 3.º La entidad concesionaria disfrutará de los beneficios siguientes:

a) Libre disposición de la menta producida para su empleo en los procesos comerciales o transformadores propios de la misma, pudiendo vender el resto, si lo hubiera, a otros industriales que lo precisen.

b) Apoyo por este Ministerio para la exportación al extranjero de hoja o esencia, si existiere excedente de las mismas.

c) Asesoramiento agronómico de los Servicios competentes de este Ministerio que facilite el cumplimiento de la labor que se le encomienda.

Art. 4.º La entidad concesionaria tendrá las siguientes obligaciones:

a) Fomentar el cultivo de la menta en sus distintas especies y variedades en la zona o zonas que se estimen oportunas dentro de la provincia estudiando las características, modalidades técnicas, rendimientos y ritmos que se estimen convenientes bajo la inspección de la Jefatura Agronómica de León, y en las condiciones que determine el Servicio de Plantas Medicinales de la Dirección General de Agricultura.

b) Obtención y selección de renuevos o esquejes de menta, con el fin de disponer de plantas suficientes para la extensión del cultivo.

c) Construir las instalaciones adecuadas, tanto agrícolas como industriales, sobre la base de disponer de secaderos para la recogida de la cosecha en verde, al objeto de someterla a preparación ulterior, racional y uniforme.

d) Adquirir la cosecha de menta a los cultivadores, estimulando, con la concesión de primas, a los que se distingan por la calidad o por el rendimiento de la cosecha obtenida.

e) Presentar a este Ministerio para su aprobación si procede, el modelo de contrato que se vaya a utilizar cada año con los cultivadores colaboradores.

f) Si el Ministerio de Agricultura lo estimase conveniente, podrá fijar precio mínimo de compra para la cosecha de menta, quedando obligada la entidad concesionaria a efectuar sus adquisiciones con arreglo al que se señale.

Art. 5.º Para la adjudicación de esta concesión se tendrá en cuenta la labor desarrollada hasta el momento en la zona objeto de la misma, así como las instalaciones ya existentes en ella para la manipulación de la planta.

Art. 6.º La entidad concesionaria podrá ampliar sus cultivos en la zona adjudicada con otras especies medicinales, aromáticas y de perfumería, si así se estimase conveniente, y previa la oportuna autorización por el Ministerio de Agricultura. Las autorizaciones tendrán un carácter estrictamente provisional, pudiendo dejarse sin efecto, aun en el caso de que no hubiese finalizado el plazo de vigencia de la concesión.

Estas autorizaciones se referirán exclusivamente a las plantas cultivadas, ya que, en los casos en que éstas sean susceptibles igualmente de producción espontánea, su recolección podrá efectuarse todo aquel recolector que disponga de su tarjeta correspondiente, según la legislación vigente en la materia. No obstante, si la concesionaria demostrara que la recolección espontánea la realiza también en mejores condiciones de pureza y con más garantía en cuanto a la calidad de la droga, podrá protegerse en el sentido de darle preferencia en la explotación.

Art. 7.º Los concursantes deberán ser de nacionalidad española, así como el personal y todos los cargos de cualquier orden de la entidad, salvo los que, transitoriamente, se pudieran autorizar.

Art. 8.º El plazo de presentación de proposiciones será de un mes, a contar de la publicación de la presente Orden, debiéndose acompañar a la instancia de petición una memoria explicativa de los propósitos de la entidad, tanto en orden a las medidas convenientes para propulsar el cultivo y descripción de las instalaciones industriales que posea, o piense establecer, como haciendo constar las garantías de orden moral, técnico y económico que otrezca el solicitante para desarrollar las actividades a que se refiere el concurso. A dicha Memoria acompañará un informe técnico suscrito por un Ingeniero Agrónomo.

Art. 9.º Los concursantes, al presentar sus proposiciones, depositarán en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia respectiva la cantidad de 2.000 pesetas en concepto de fianza provisional, que será devuelta caso de no ser adjudicada la concesión.

Art. 10. La entidad a quien se adjudique la concesión deberá depositar en la Caja General de Depósitos, en valores públicos o en metálico, si así lo prefiere, y en un plazo no superior a quince días, a contar de la fecha en que se hubiese notificado la adjudicación, la cantidad de 10.000 pesetas en concepto de fianza definitiva.

Art. 11 El concurso será resuelto por el Ministerio de Agricultura, previa propuesta de la Dirección General de Agricultura, y caso de ser otorgada la concesión, esta resolución servirá de base para la redacción del oportuno contrato administrativo de concesión entre el Estado y la entidad adjudicataria.

Art. 12. El incumplimiento de las obligaciones a cargo de la entidad concesionaria llevará consigo la imposición de las oportunas sanciones, que podrán llegar a la caducidad de la concesión, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se concede la excedencia prevista en el artículo 42 al Jefe de Negociado de primera clase don José María Naharro Mora.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José María Naharro Mora, Jefe de Negociado de primera clase de la escala técnica del Cuerpo de Administración civil de este Ministerio, con destino en la Inspección Veterinaria de Puertos y Fronteras de Valencia, en súplica de

que le sea concedida la excedencia prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, por desempeñar en la actualidad plaza de Catedrático numerario en la Universidad Central, extremo que justifica con la certificación que acompaña.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder a don José María Naharro Mora, con efectos del día de la fecha, la excedencia prevista en el artículo y Reglamento citado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1954.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Ordenanza, en propiedad, de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña don Manuel Candal Conchado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Ordenanza en propiedad de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña don Manuel Candal Conchado.

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria al referido Ordenanza, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1954.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

ORDEN de 3 de julio de 1954 por la que cesa en el desempeño del cargo de Profesor Especial de «Higiene Naval» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Cádiz don Marcelino Pinto Boisset, por cumplir la edad reglamentaria de jubilación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a partir del día 11 de agosto próximo cese en el desempeño del cargo de Profesor Especial de «Higiene Naval» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Cádiz don Marcelino Pinto Boisset, por cumplir la edad reglamentaria de jubilación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1954.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando al señor Alcalde de Santurce para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo del día 5 del próximo mes de enero de 1955.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 5 del presente mes, se autoriza al señor Alcalde del Ayuntamiento de Santurce (Vizcaya), como Presidente de la Junta de gobierno del Hospital-Asilo de aquella localidad, para celebrar la tradicional rifa benéfica, exenta del pago de impuestos, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de enero de 1955, en la que habrán de expedirse tres series de 58.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de quince pesetas cada papeleta de la serie primera, diez pesetas cada papeleta de la serie segunda y a seis pesetas cada papeleta de la serie tercera, y en la que se adjudicarán, como premios, los siguientes:

En la primera serie, un automóvil marca «Austin» A. 30, de 7 H. P., valorado en 100.000 pesetas, y el derecho a jugar un billete de la Lotería Nacional en todos y cada uno de los sorteos—ordinarios y extraordinarios—que se celebren durante el plazo de un año, a partir de uno de los sorteos del año 1955, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 5 de enero de 1955: una motocicleta «Sanglia», valorada en 45.000 pesetas, y el derecho a jugar medio billete de la Lotería Nacional en todos y cada uno de los sorteos—ordinarios y extraordinarios—de un año como anteriormente se indicó, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio segundo en el citado sorteo; una cocina eléctrica y una nevera, valoradas en pesetas 20.000, y el derecho a jugar un billete de 250 pesetas de la Lotería Nacional en cada uno de los ocho sorteos de este precio que se celebran durante un año, para el tercer premio del referido sorteo de 5 de enero próximo; una lavadora «Estein», de 3.000 pesetas, y el derecho a jugar un billete de la Lotería Nacional en cada uno de los once sorteos de a 150 pesetas que tienen lugar en un año, para el cuarto premio del referido sorteo de 5 de enero próximo; un receptor «Telefunken», valorado en 2.500 pesetas, y el derecho a jugar un billete de 100 pesetas en cada uno de los sorteos que de este precio se celebren durante un año, para el quinto premio del referido sorteo de 5 de enero próximo; una bicicleta de Elbar, valorada en pesetas 1.500, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a las de los que obtengan los ocho premios del referido sorteo de 5 de enero próximo, que resulten agraciados con 30.000 pesetas; un reloj «Longines», de oro, para señora o caballero, valorado en 2.000 pesetas, para la papeleta de número igual al anterior del premio primero; un reloj «Longines», de oro, para señora o caballero, valorado en 2.000 pesetas, para la papeleta de número igual al posterior del premio primero; una pluma estilográfica u objeto de arte, a elegir, valorado cada uno de estos objetos en 200 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los 99 restantes de la centena del premio primero en el sorteo de 5 de ene-

ro de 1955, y un objeto de arte, de señora, o una pitillera de caballero, valorado cada uno en 100 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los 99 restantes de la centena del premio segundo en el repetido sorteo de 5 de enero de 1955.

En la segunda serie, un automóvil «Renault», 4-4, valorado en 90.000 pesetas, y el derecho a jugar un billete de la Lotería Nacional en todos y cada uno de los sorteos—ordinarios y extraordinarios—que se celebren durante el plazo de un año, a partir de uno de los sorteos del año 1955, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 5 de enero de 1955: una motocicleta marca «Vespa», valorada en pesetas 20.000, y el derecho a jugar medio billete en todos y cada uno de los sorteos del año, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio segundo en el referido sorteo; una radio-gramola «Telefunken», valorada en 5.000 pesetas, y el derecho a jugar durante un año un billete de pesetas 250 en cada uno de los ocho sorteos de este precio, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio tercero en dicho sorteo; una artística vajilla, completa, valorada en 3.000 pesetas, y el derecho a jugar un billete de 150 pesetas en cada uno de los once sorteos de este precio, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio cuarto del referido sorteo; una máquina de coser «Alfa», valorada en pesetas 2.500, y el derecho a jugar un billete de 100 pesetas en cada uno de los once sorteos de este precio para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio quinto del referido sorteo; una manta de Palencia, valorada en 600 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a las de los que obtengan los ocho premios del referido sorteo agraciados con 30.000 pesetas; un par de pendientes de oro, valorado en pesetas 1.000, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al anterior del premio primero de dicho sorteo; un par de pendientes de oro, valorado en 1.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al posterior del premio primero del referido sorteo; una pluma estilográfica u objeto de arte, valorado en 150 pesetas, para cada uno de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los 99 restantes de la centena del premio primero del sorteo de 5 de enero de 1955, y un objeto de arte, de señora, o una pitillera de caballero, valorado en 100 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los 99 restantes de la centena del premio segundo del repetido sorteo de 5 de enero de 1955.

En la serie tercera, un piso, valorado en 50.000 pesetas, y el derecho a jugar un billete de la Lotería Nacional de a 250 pesetas en un sorteo de este precio, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el sorteo de 5 de enero de 1955: una moto «Lube», valorada en 18.000 pesetas, y el derecho a jugar un billete de 250 pesetas en un sorteo de la Lotería Nacional de dicho precio, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio segundo del citado sorteo; una máquina «Alfa», de 3.000 pesetas, y el derecho a jugar un billete de 250 pesetas en un sorteo de la Lotería Nacional de este precio, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio tercero de dicho sorteo; una bicicleta de Elbar, valorada en pesetas 1.500, y el derecho a jugar un billete de 250 pesetas en un sorteo de la Lotería Nacional, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del

que obtenga el premio cuarto del citado sorteo; una estatua de la Virgen del Pilar, valorada en 1.000 pesetas, y un billete de 250 pesetas de la Lotería Nacional, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio quinto del repetido sorteo; una manta de Palencia, valorada en 300 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los ocho premios del referido sorteo agraciados con 30.000 pesetas, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 6 de julio de 1954.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a don José María Correa Fra.

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en don José María Correa Fra, vecino de Vivero (Lugo) y que se expresan en la Orden comunicada al efecto,

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Orden de 13 de mayo de 1954, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo negro y blanco y categoría de Cruz de tercera clase.

Madrid 5 de julio de 1954.—El Director general, Manuel M. de Tena.

Dirección General de Administración Local

Aprobando la clasificación de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Santander.

De conformidad con el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes esta Dirección General ha resuelto:

1.º Clasificar las Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Segovia, en la forma que indica la relación que a continuación se inserta.

2.º La Jefatura de la Sección de Administración Local de la citada provincia se entenderá clasificada con igual categoría y sueldo que la Intervención de la Diputación provincial.

3.º Las alteraciones referentes a la propia existencia anterior de las plazas (agrupaciones y desagrupaciones) o a su categoría normal (cambio de clasificación), surtirán efecto desde el primero de enero de 1954.

4.º Todos los demás efectos de la clasificación se retrotraerán al primero de julio de 1952, en cuanto no perjudiquen derechos adquiridos por los titulares en propiedad de las plazas respectivas.

Madrid, 2 de julio de 1954.—El Director general, José García Hernández.

PROVINCIA DE SEGOVIA

	Secretaría	Intervención	Depositaría
	Clase Sueldo	Categ. Sueldo	Categ. Sueldo
Segovia (Diputación Provincial)	4.ª 24.000	2.ª 21.600	2.ª 19.200
1. Abades	10.ª 13.750		
2. Adrada de Pirón, Losana de Pirón (A)	12.ª 11.250	(A extinguir.)	
3. Adrados	9.ª 15.000		
4. Aguiarfuente	12.ª 11.250	(A extinguir.)	
5. Alconoda de Maderuelo	12.ª 11.250	(A extinguir.)	
6. Aldeacervo	12.ª 11.250	(A extinguir.)	
7. Aldealengua de Pedraza	12.ª 11.250	(A extinguir.)	
8. Aldealengua de Santa María	11.ª 12.500	(A extinguir.)	
9. Aldeanueva de la Serrezuela	12.ª 11.250		
10. Aldeanueva del Codonal	12.ª 11.250	(A extinguir.)	
11. Aldeanueva del Monte	11.ª 12.500		
12. Aldea Real	11.ª 12.500		
13. Aldeasoña, Membibre de la Hoz (A)	Habilitada.		
14. Aledoorno	Habilitada.		
15. Alhuela del Codonal	12.ª 11.250		
16. Aldeonsalicho	11.ª 12.500		
17. Aldeonte, Encinas (A)	Habilitada.		
18. Ayavá	Agrupada con Armuña y Pinilla-Ambroz.		
19. Añe	Habilitada.		
20. Aragoneses	Habilitada.		
21. Arábuetes, Cubillo (A)	12.ª 11.250		
22. Arcones	10.ª 13.750		
23. Arevalillo de Cega	Agrupada con Rebollo.		
24. Armuta, Añe, Pinilla-Ambroz (A)	10.ª 13.750		
25. Arroyo de Cuellar	11.ª 12.500		
26. Ayllón, Santa María de Elaza (A)	9.ª 15.000		
27. Balisa	Agrupada con Villoslada.		
28. Barbolla	11.ª 12.500		
29. Basardilla	Agrupada con Brivea y Santo Domingo de Pirón.		
30. Becerril	Habilitada.		
31. Bercial	12.ª 11.250		
32. Berclimuel	9.ª 15.000		
33. Bernards	Habilitada.		
34. Bernuy de Coca	10.ª 13.750		
35. Bernuy de Porreros, Lastrilla (La) (A)	11.ª 12.500		
36. Boceguillas, Fresno de la Fuente (A)			
37. Brivea, Basardilla, Santo Domingo de Pirón (A)	11.ª 12.500		
38. Caballar	Habilitada.		
39. Cabañas de Polendos	Habilitada.		
40. Cabezuela	10.ª 13.750		
41. Calabazas	Agrupada con Fuentidueña.		
42. Campo de Cuellar, Chatin (A)	11.ª 12.500		
43. Campo de San Pedro, Elahuebas, Cilleruelo de San Mames (A)	11.ª 12.500		
44. Cantalejo	8.ª 17.500		
45. Cantimpalos	11.ª 12.500		
46. Carbonero de Ahusín	8.ª 17.500		
47. Carbonero el Mayor	11.ª 12.500		
48. Carrascal del Rio, Castrojimeno (A)	10.ª 13.750		
49. Cascajares	Agrupada con Fresco de Cantespino.		
50. Casla, Sigueruelo (A)	11.ª 12.500		
51. Castillo de Mestleon, Sotillo (A)	11.ª 12.500		
52. Castillo de Sepúlveda, Villaseca, Hinojosa del Cerro (A)	11.ª 12.500		
53. Castro de Fuentidueña	11.ª 12.500		
	Agrupada con Torreadrada.		

	Secretaría	Intervención	Depositaría
	Clase Sueldo	Categ. Sueldo	Categ. Sueldo
113. Hinojosa del Cerro	Agrupada con Castillo de Sepúlveda y Villaseca.		
114. Honrubia de la Cuesta	Habilitada.		
115. Hontalbilla	10.ª 13.750		
116. Hontanares de Eresma	12.ª 11.250	(A extinguir.)	
117. Hontoria	Habilitada.		
118. Hoyuelos	Habilitada.		
119. Huertos (Los)	Habilitada.		
120. Ituro y Lama	Agrupada con Villacaastín.		
121. Jemeniño	11.ª 12.500		
122. Juarros de Emonoros	Habilitada.		
123. Juarros de Voltoya	11.ª 12.500		
124. Labajos	12.ª 11.250		
125. Laguna de Contreras	11.ª 12.500		
126. Laguna-Rodrigo	Habilitada.		
127. Languilla	11.ª 12.500		
128. Lastras de Cuellar	10.ª 13.750		
129. Lastras del Pozo	12.ª 11.250		
130. Lastrilla (La)	Agrupada con Bernuy de Porreros.		
131. Linares del Arroyo	11.ª 12.500		
132. Losa (La)	Agrupada con Adrada de Pirón.		
133. Losana de Pirón	Agrupada con Dehesa de Cuellar y Fuentes de Cuellar.		
134. Lovingos	11.ª 12.500		
135. Maderuelo	Agrupada con Villacorta.		
136. Madriguera	11.ª 12.500		
137. Madrona	Habilitada.		
138. Marazoleja	Habilitada.		
139. Marzuela	11.ª 12.500		
140. Martín Miguel	Habilitada.		
141. Martín Muñoz de la Dehesa	9.ª 15.000		
142. Martín Muñoz de las Posadas	12.ª 11.250		
143. Marugán	11.ª 12.500		
144. Matabuena	11.ª 12.500		
145. Mata de Cuellar	11.ª 12.500		
146. Matilla (La), Castroserna de Abajo, Valleruela de Pedraza (A)	11.ª 12.500		
147. Melque	Agrupada con Aldeasoña.		
148. Membibre de la Hoz	11.ª 12.500		
149. Miguelañez	12.ª 11.250	(A extinguir.)	
150. Miguel Ibañez	11.ª 12.500		
151. Montejo de Arévalo	12.ª 11.250	(A extinguir.)	
152. Montejo de la Vega de la Serrezuela.	12.ª 11.250	(A extinguir.)	
153. Monterrubio	Habilitada.		
154. Montuenga	Habilitada.		
155. Moral	11.ª 12.500		
156. Moraleja de Coca	12.ª 11.250		
157. Moraleja de Cuellar, Perosilla (A)	11.ª 12.500		
158. Mozoncillo	9.ª 15.000		
159. Nuiopedro	11.ª 12.500		
160. Muñoveros	11.ª 12.500		
161. Muyo (El)	Habilitada.		
162. Narros de Cuellar	Habilitada.		
163. Nava de la Asunción	8.ª 17.500		
164. Navafria	11.ª 12.500		
165. Navaila	11.ª 12.500		
166. Navalmanzano	9.ª 15.000		
167. Navares de Aviso	Agrupada con Navares de Enmedio.		
168. Navares de Enmedio, Navares de Ayuso (A)	10.ª 13.750		

54. Castrojilmeno	Agrupada con Carrascal del Río.				
55. Castrosema de Abajo	Agrupada con Matilla (La) y Valeruela de Pedraza.				
56. Castrosema de Arriba	Habilitada.				
57. Castroserracín	Agrupada con Valle de Tabladillo.				
58. Cedillo de la Torre	12.ª 11.250				
59. Cerezo de Abajo	Agrupada con Santo Tomé del Puerto y Sigüero.				
60. Cerezo de Arriba	12.ª 11.250				
61. Cilleruelo de San Mames	Agrupada con Campo de San Pedro y Rianuelas.				
62. Ciruelos de Coca. Villagonzalo de Coca (A)	11.ª 12.500				
63. Cobos de Fuentidueña	Agrupada con San Miguel de Bernuy.				
64. Cobos de Segovia	Habilitada.				
65. Coca	9.ª 15.000				
66. Codorniz	11.ª 12.500				
67. Collado Hermoso	12.ª 11.250				
68. Condado de Castilnovo	11.ª 12.500				
69. Corral de Ayllón. Saldaña de Ayllón (A)	11.ª 12.500				
70. Cozuelos de Fuentidueña	11.ª 12.500				
71. Cubillo	Agrupada con Arahuetes.				
72. Cuéllar	6.ª 16.000	5.ª 14.400	5.ª 12.850		
73. Cuesta (La)	11.ª 12.500				
74. Cuevas de Provanco	11.ª 12.500				
75. Chane	10.ª 13.750				
76. Chatún	Agrupada con Campo de Cuéllar.				
77. Dehesa de Cuéllar. Lovingos, Fuentes de Cuéllar (A)	9.ª 15.000				
78. Domingo García. Ortigosa de Peaña (A)	12.ª 11.250				
79. Donhierro	12.ª 11.250				
80. Duratón	Habilitada.				
81. Duruelo. Santa Marta del Cerro (A)	11.ª 12.500				
82. Encinas	Agrupada con Aideaonte.				
83. Encinillas	Habilitada.				
84. Escaiona del Prado	10.ª 13.750				
85. Escarabajosa de Cabezas	11.ª 12.500				
86. Escobar de Polendos. Otones de Benjunea (A)	10.ª 13.750				
87. Espinar (El)	7.ª 15.000	4.ª 13.500	4.ª 12.000		
88. Espirido. Higuera (La)	11.ª 12.500				
89. Estabanvea	11.ª 12.500				
90. Etreros	Agrupada Agrupada con Sangarcía.				
91. Fresneda de Cuéllar	12.ª 11.250				
92. Fresno de Cantespino. Cascajares (A)	11.ª 12.500				
93. Fresno de la Fuente	Agrupada con Boceguillas.				
94. Frunales	11.ª 12.500				
95. Fuente de Santa Cruz	11.ª 12.500				
96. Fuente el Olmo de Fuentidueña	11.ª 12.500				
97. Fuente el Ilmo de Iscar	12.ª 11.250				
98. Fuentemilianos	11.ª 12.500				
99. Fuentemizarra	Agrupada con Valdecarnes.				
100. Fuentepelayo	9.ª 15.000				
101. Fuentepiñel	11.ª 12.500				
102. Fuenterrubio	10.ª 13.750				
103. Futesalico de Fuentidueña	11.ª 12.500				
104. Fuentes de Cuéllar	Agrupada con Dehesa de Cuéllar y Lovingos.				
105. Fuentesofo	11.ª 12.500				
106. Fuentidueña. Calabazas (A)	10.ª 13.750				
107. Gallegos	12.ª 11.250				
108. Garcilán	11.ª 12.500				
109. Gomezserracín	11.ª 12.500				
110. Grado del Pico	Agrupada con Santibáñez de Ayllón.				
111. Grajera	Habilitada.				
112. Higuera (La)	Agrupada con Espirido.				
169. Navares de las Cuevas					
170. Navas de Oro					
171. Navas de San Antonio					
172. Negroto (El)					
173. Nieva					
174. Ochando					
175. Olombrada					
176. Orejana					
177. Ortigosa del Monte					
178. Ortigosa de Pestaño					
179. Otero de Herreros. Ortigosa del Monte (A)					
180. Otones de Benjunea					
181. Pajareos					
182. Pajares de Fresno					
183. Palazuelos de Eresma. Trescasas (A)					
184. Paradinas					
185. Pedraza					
186. Pelayos del Arroyo					
187. Perorrubio					
188. Perosillo					
189. Pinarejos					
190. Pinarnegrillo					
191. Pinilla-Ambror					
192. Pradales. Aideaonueva de la Serrezuela (A)					
193. Pradena					
194. Puebla de Pedraza					
195. Raparriegos					
196. Rebollo. Arevalillo de Cega (A)					
197. Remondo					
198. Revenga					
199. Riaguas de San Bartolomé					
200. Rianuéas					
201. Riaza					
202. Ribota. Valvieja (A)					
203. Riofrio de Riaza					
204. Roda de Eresma					
205. Sacramenia					
206. Salceda					
207. Saldaña de Ayllón					
208. Samboral					
209. San Cristóbal de Cuéllar					
210. San Cristóbal de la Vega					
211. Sarchonuño					
212. Sangarcía. Etreros (A)					
213. San Idefonso o La Granja					
214. San Martín y Madridán					
215. San Miguel de Bernuy. Cobos de Fuentidueña (A)					
216. San Pedro de Gaillos. Aideaalcorbo (A)					
217. Santa María de Riaza					
218. Santa María la Real de Nieva					
219. Santa Marta del Cerro					
220. Santibáñez de Ayllón. Grado del Pico (A)					
221. Santiuste de Pedraza					
222. Santiuste de San Juan Bautista					
223. Santo Domingo de Pirón					
224. Santo Tomé del Puerto. Cerezo de Abajo. Sigüero (A)					
225. Saucullo de Cabezas					
226. Sebúlcor					
227. Secovia					
228. Sepúlveda					

	Secretaría	Intervención	Depositaria
	Clase Sueldo	Categ. Sueldo	Categ. Sueldo
229. Sequera de Fresno	12. ^a 11.250	(A extinguir.)	—
230. Serracín	Habilitada.	—	—
231. Siguero	Agrupada con Santo Tomé del Puerto y Cerezo de Abajo.	—	—
232. Siguero	Agrupada con Casla.	—	—
233. Sotillo	Agrupada con Castillejo de Mesleón.	—	—
234. Sotosalvos	Habilitada.	—	—
235. Tabanera la Luenga	Habilitada.	—	—
236. Tabladillo	Habilitada.	—	—
237. Tolocirio	Habilitada.	—	—
238. Torreadrada, Castro de Fuentidueña (A)	10. ^a 13.750	—	—
239. Torrecaballeros	Habilitada.	—	—
240. Torrecilla del Pinar	10. ^a 13.750	—	—
241. Torre Iglesias	11. ^a 12.500	—	—
242. Torre Val de San Pedro, Salceda (A)	11. ^a 12.500	—	—
243. Trescasas	Agrupada con Palazuelos de Eresma.	—	—
244. Turégano	9. ^a 15.000	—	—
245. Turrubuelo	Habilitada.	—	—
246. Urufías	11. ^a 12.500	—	—
247. Valdeprados	Habilitada.	—	—
248. Valdesimonte	12. ^a 11.250	—	—
249. Valdevacas de Montejo	Agrupada con Villaverde de Montejo.	—	—
250. Valdevacas y Guijar	12. ^a 11.250	—	—
251. Valdevarnés. Fuentemizarra (A) ...	11. ^a 12.500	—	—
252. Valseca	11. ^a 12.500	—	—
253. Valttiendas	10. ^a 13.750	—	—
254. Valverde del Majano	10. ^a 13.750	—	—
255. Valvieja	Agrupada con Ribota.	—	—
256. Valle de Tabladillo. Castroserracín (A)	11. ^a 12.500	—	—
257. Vallelado	10. ^a 13.750	—	—
258. Valleruela de Pedraza	Agrupada con Matilla (La) y Castroserna de Abajo.	—	—
259. Valleruela de Sepúlveda	Habilitada.	—	—
260. Vegafría	Habilitada.	—	—
261. Veganzones	11. ^a 12.500	—	—
262. Vegas de Mature	11. ^a 12.500	—	—
263. Ventosilla y Tejadilla	Habilitada.	—	—
264. Villacastín. Ituro y Lama (A)	9. ^a 15.000	—	—
265. Villacorta, Madriguera (A)	11. ^a 12.500	—	—
266. Villagonzalo de Coca	Agrupada con Ciruelos de Coca.	—	—
267. Villar de Sobrepeña	Habilitada.	—	—
268. Villaseca	Agrupada con Castriello de Sepúlveda e Hinojosa del Cerro.	—	—
269. Villaverde de Iscar	11. ^a 12.500	—	—
270. Villaverde de Montejo, Valdevacas de Montejo (A)	11. ^a 12.500	—	—
271. Villeguillo	12. ^a 11.250	—	—
272. Villoslada, Balisa (A)	11. ^a 12.500	—	—
273. Yanguas de Eresma	11. ^a 12.500	—	—
274. Zamarramala	11. ^a 12.500	—	—
275. Zarzuela del Monte	10. ^a 13.750	—	—
276. Zarzuela del Pinar	11. ^a 12.500	—	—

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Legalizando definitivamente el funcionamiento de la Agencia de transportes denominada «Agencia Rey Soler», establecida en La Coruña.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Etelvino Amaro Rivero Liferio, en la que solicita la legalización de una Agencia de Transportes, denominada «Agencia Rey Soler», domiciliada en La Coruña, sin corresponsalías, con las sucursales que se indican; y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T. 98, el funcionamiento de la Agencia de Transportes denominada «Agencia Rey Soler», establecida en La Coruña, plaza de Orense, número 5, bajo, con local auxiliar en la calle de Fontán, núme-

ro 3, bajo, de dicha capital, de la que es titular don Etelvino Amaro Rivero Liferio, sin corresponsalías, con sucursales en El Ferrol del Caudillo, Santiago de Compostela, Orense, León, Ponferrada, Lugo, Monforte de Lemos y Vigo, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.^a El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de las poblaciones en que radican sus despachos, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.^a Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la reducción del número de sucursales y el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de nuevas sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.^a En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y

copia de esta autorización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.
2.005—A. C.

Autorizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes establecida en Barcelona, de la que es titular don Leoncio Camps Mas-Bagá.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Leoncio Camps Mas-Bagá, en la que solicita autorización para establecer una Agencia de Transportes en Barcelona, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar definitivamente, con el título A. T. 75, el funcionamiento de una Agencia de Transportes establecida en Barcelona, calle Caspe, número 72, bajos, sin sucursales ni corresponsalías, de la que es titular don Leoncio Camps Mas-Bagá, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.^a El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Barcelona, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.^a Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.^a En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta autorización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona.
2.006—A. C.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Gregorio Odrizola para encauzar y cubrir dos regatas en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don Gregorio Odrizola para encauzar y cubrir dos regatas en finca de su propiedad, en término municipal de San Sebastián (Guipúzcoa), asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto autorizar a don Gregorio Odrizola Odrizola para encauzar y cubrir dos regatas que atraviesan la finca de su propiedad de caserío Chunchurri, en el barrio de Herrera, del Municipio de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, en una longitud total de unos 162 metros, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en San Sebastián a 30 de agosto de 1948 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Fernando Altuna, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se

pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, si las juzga convenientes y no alteran las características esenciales de la autorización, cuyo caso implicaría la tramitación de nuevos expedientes.

2.^a Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.^a La inspección y vigilancia de las obras, así como de su conservación y explotación se ejercerá por los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Una vez terminadas las obras se procederá a su reconocimiento final, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones y de las disposiciones vigentes aplicables, sin que pueda hacerse uso de las obras en tanto no sea aprobada dicha acta por la Superioridad.

Todos los gastos que se originen por la inspección y vigilancia de las obras y su reconocimiento final serán de cuenta del concesionario.

4.^a Se otorga esta autorización, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y siendo el concesionario responsable de todos los daños y perjuicios que con motivo de las obras se ocasionen.

5.^a Para responder del cumplimiento de estas condiciones deberá constituir el peticionario en la Caja de Depósitos uno de doscientas cincuenta pesetas, que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

6.^a Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, que se dicten y le sean aplicables.

7.^a Caducará esta autorización por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Autorizando a «Hijos de José Basols, Sociedad Limitada», para aprovechar aguas de la riera de Abella con destino a producción de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado por «Hijos de José Basols, S. L.» para aprovechar aguas de la riera de Abella y de su afluente Fuentes de las Adous, en términos de Villalonga de Ter y Llanás, con destino a producción de energía eléctrica, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General, de acuerdo con dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto autorizar a «Hijos de José Basols, S. L.» para aprovechar 100 litros por segundo de la riera de Abella y 60 litros por segundo de su afluente Fuentes de Adous de Abella, en los términos municipales de Villalonga de Ter y Llanás (Gerona), con destino a la producción de energía eléctrica, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto que ha servido de

base al expediente, suscrito en 20 de agosto de 1946 por el Ingeniero de Caminos don Benito Izquierdo Carnero, en todo aquello que no sea modificado por estas condiciones.

La Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, a solicitud del concesionario, podrá autorizar pequeñas modificaciones que mejore el proyecto y no alteren la esencia de la concesión.

2.^a Las obras deberán comenzar en el plazo de seis meses y terminar en el de tres años, ambos contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.^a El salto bruto que se utiliza es de trescientos noventa y tres metros veinte centímetros (393,20 m.).

4.^a La Administración se reserva el derecho de imponer la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

La Administración no responde del caudal concedido.

5.^a El concesionario queda obligado a dar a las aguas entrada por salida, prohibiéndose trabajar a embalsadas y alterar la composición de las aguas, las cuales serán devueltas al río en el mismo estado de pureza en que se encontraban al derivarlas.

6.^a El concesionario presentará a la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental proyecto de estación de aforos para su construcción de acuerdo con la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941

7.^a Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes o que se dicten y que le sean aplicables, y particularmente a la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942.

8.^a Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras.

9.^a En el caso de que las aguas sobrantes que discurren por los cauces después de hechas las derivaciones de los caudales otorgados para este aprovechamiento no bastasen para atender las necesidades de los usuarios con derechos legítimos, los concesionarios quedan obligados a entregar a dichos usuarios el agua necesaria en las condiciones que determine la Administración, sin derecho a reclamación alguna por parte del concesionario.

10. El concesionario vendrá obligado al pago del canon por regulación de las corrientes debidas a obras ejecutadas por el Estado.

11. La Administración podrá tomar las aguas necesarias para la construcción y conservación de obras públicas en la forma que estime necesaria, aunque sin causar perjuicios a las obras del aprovechamiento.

12. Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento.

Al expirar dicho plazo revertirán gratuitamente y libres de toda clase de cargas los elementos que constituyen el aprovechamiento, de acuerdo con lo preceptuado en el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, así como a lo dispuesto en la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

13. La fianza provisional constituida será elevada al tres por ciento del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, puesto a los precios actuales, quedando como fianza para garantía del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelta, si procede, después de ha-

ber sido aprobada el acta de reconocimiento final.

14. La Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental ejercerá la inspección y vigilancia sobre las obras, su conservación y explotación.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento final, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes que le sean aplicables, no pudiéndose comenzar la explotación hasta que sea aprobada esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Todos los gastos que ocasionen la inspección y vigilancia y reconocimiento final de las obras serán de cuenta del concesionario, devengándose de acuerdo con la Instrucción vigente.

15. Se aprueban las tarifas máximas: kilowatio de luz, una peseta; kilowatio de fuerza motriz, cincuenta céntimos de peseta.

16. Caducará esta concesión por el incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

Autorizando a don Juan José Blanco Martín para aprovechar aguas del río Pisuerga con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Juan José Blanco Martín, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Pisuerga, en término municipal de Valoria la Buena (Valladolid), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a don Juan José Blanco Martín autorización para derivar mediante elevación, hasta un caudal de 7750 litros por segundo del río Pisuerga, en término municipal de Valoria la Buena (Valladolid), con destino al riego de 77 hectáreas 50 áreas en finca de su propiedad, denominada «Granja Muedra».

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Fernando García Ormaechea en febrero de 1951. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica

del Duero el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Valoria la Buena, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de agua con los pantanos construidos, o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo, que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Autorizando a «Productos Sila, S. A.», para alumbrar aguas en el río Tordera, con destino a usos industriales de refrigeración.

Visto el expediente incoado por «Productos Sila, S. A.», para aprovechar aguas subterráneas del río Tordera, en término de San Celoni, con destino a usos industriales de una fábrica de productos derivados de la leche, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto otorgar a «Productos Sila, S. A.», autorización para alumbrar aguas en el río Tordera, con destino a usos industriales de refrigeración con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Barcelona en febrero de 1948 por el Ingeniero de Caminos don Jaime Cruañas, con las modificaciones siguientes: El sistema de captación está constituido por un pozo situado a 12 metros de la margen izquierda del río Tordera, siendo su sección circular de 2,00 metros diámetro y su profundidad de 10,30 metros, al que vierten las aguas de una mina de 23 metros de longitud y sección de 0,60 x 0,90 metros. De este pozo parte una tubería de aspiración hasta otro pozo de 2,00 metros de diámetro y 4,00 metros de profundidad, cuyo eje está a 5,60 metros del eje del anterior, y en él está instalada la maquinaria elevadora, consistente en dos grupos motobombas marca «Rex», accionada por motores eléctricos de 15 CV., uno de ellos de reserva.

2.^a El caudal máximo cuyo alumbramiento se autoriza es de 15 litros por segundo, que será devuelto al cauce íntegramente y en el mismo estado de pureza en que haya sido alumbrado.

La Administración se reserva el derecho de obligar al concesionario a instalar módulo limitador del caudal concedido, si aquélla lo considera conveniente para el interés general, siendo de cuenta de los usuarios los gastos que se originen.

3.^a El depósito del uno por ciento del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público subsistirá como fianza para responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión, y será devuelto a la entidad concesionaria una

vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

4.^a Los gastos que se originen por incumplimiento de estas condiciones, incluso los del reconocimiento final y explotación del aprovechamiento, serán de cuenta de la Entidad concesionaria, que los abonará con arreglo a las disposiciones en vigor en el momento en que tenga lugar dicho cumplimiento.

5.^a Se otorga esta concesión por el tiempo que dure la industria a que se destina y como máximo por el plazo de setenta y cinco años, pasado el cual se aplicará lo dispuesto por el Real Decreto de 14 de junio de 1921, al cual queda sujeta.

6.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo de carácter social y de otro orden que le sean aplicables.

7.^a La concesión lleva implícita la asignación del canon aprovechamientos concedidos, en virtud de la mejora del régimen de aportaciones de la Cuenca, conseguido con obras de regulación ejecutadas por el Estado.

8.^a Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y lleva consigo la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

9.^a La entidad concesionaria no podrá efectuar modificación alguna en las instalaciones de obras existentes, sin previa autorización de la Dirección General de Obras Hidráulicas, a cuya aprobación presentará en su caso el correspondiente proyecto firmado por facultativo competente.

10. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Y habiendo aceptado la Entidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de Orden del Excmo. Señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Entidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando definitivamente admitidos a los opositores a las cátedras que se indican de la Facultad de Medicina de las Universidades de Santiago y Sevilla.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 3 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de enero de 1954) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Patología y Clínica quirúrgicas» (primera cátedra) de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, a la que por Orden de 15 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21) fué agregada la cátedra de igual denominación vacante en la

Universidad de Santiago, los siguientes aspirantes:

D. Juan Saña de Pablo.
D. Antonio Raventos Moragas.
D. José María Echeburu de Heredia Onís.
D. Manuel Zarapico Romero.
D. José María García-Bravo Ferrer.
D. Fernando Enriquez de Salamanca Lorente.
D. José María Cortés Lladó.
D. Francisco Gomar Guarner.
D. José Luis Puente Domínguez.
D. Pedro Ruiz Buitrago.
D. José María Gil Gálvez; y
D. José B. García Bengoechea.
Madrid, 12 de junio de 1954.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Aprobando obras en el aula magna del Palacio de la Magdalena de la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo», de Santander.

Excmo. y Magfco. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 26 de marzo de 1954, sobre obras de construcción del Aula Magna de la Universidad «Menéndez y Pelayo», de Santander, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º La aprobación del proyecto de obras de reconstrucción del Aula Magna de la Universidad «Menéndez y Pelayo», de Santander, redactado por los Arquitectos don Angel Hernández Morales y don Juan José Resines, por un importe total de 839.775,83 pesetas. El resumen del presupuesto se distribuye en la siguiente forma: ejecución material, 610.798,04 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 91.619,70 pesetas; pluses, 117.578,62 pesetas; importe de contrata, 819.996,36 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, según tarifa primera, grupo quinto, descontado el 37 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que señala el de 16 de octubre de 1942, 15.214,98 pesetas; honorarios de Aparejador, 4.564,49 pesetas.

2.º Las obras se verificarán por el sistema de contratación directa, adjudicándose las mismas a don Joaquín Obeso, domiciliado en Torrelavega, cuya oferta, de las presentadas a tal fin, es la más beneficiosa para los intereses del Estado, comprometiéndose dicho señor contratista a realizar los trabajos con una baja de 5.413,80 pesetas, quedando reducido, en su consecuencia, el importe total de su presupuesto a 834.362,03 pesetas.

3.º Dichas obras se abonarán con cargo a la Sección octava, capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del presupuesto de gastos de este Departamento del año actual.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1954.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Santander.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando subastas-concursos para la ejecución de las obras que se citan.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de setenta y dos «viviendas protegidas» en Puengirola (Málaga), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por el Arquitecto don Juan Piqueras Menéndez.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de dos millones cuatrocientas veinticuatro mil ciento noventa y tres pesetas con treinta y seis céntimos (pesetas 2.424.193,36).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la deuda pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincias, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda es de cuarenta y un mil trescientas sesenta y dos pesetas con noventa céntimos (41.362,90 ptas.).

II.—Plazo de presentaciones de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro, los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozarán de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Estando redactado este presupuesto con anterioridad a la nueva Reglamentación

del Trabajo, el adjudicatario tendrá derecho a la elevación presupuestaria, según los coeficientes que determinó el Instituto Nacional de la Vivienda, debiendo, por lo tanto, hacerse el estudio y la proposición de acuerdo con los jornales con que está redactado el proyecto que se subasta. Análogamente se revisarán los precios de hierro y cemento, con arreglo a los aumentos establecidos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de enero del corriente año.

Madrid, 5 de julio de 1954.—El Director general, F. Mayo.
2.046-A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de ochenta «viviendas protegidas» en Vergara (Guipúzcoa), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por el Arquitecto don José Antonio Ponte.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de cinco millones seiscientas quince mil quinientas treinta y cinco pesetas con ochenta y tres céntimos (pesetas 5.615.535,83).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la deuda pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales de provincias a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda es de ochenta y seis mil ciento cincuenta y cinco pesetas con treinta y cinco céntimos (86.155,35 ptas.).

II. Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, y en Ayuntamiento de Vergara (Guipúzcoa), durante quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del cuarto día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro, los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refirieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Estando redactado este presupuesto con anterioridad a la nueva Reglamentación del Trabajo, el adjudicatario tendrá derecho a la elevación presupuestaria según los coeficientes que determinó el Instituto Nacional de la Vivienda, debiendo, por lo tanto, hacerse el estudio y la proposición de acuerdo con los jornales con que está redactado el proyecto que se subasta. Asimismo se revisarán los precios de hierro y cemento, con arreglo a los aumentos establecidos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de enero del corriente año.

Madrid, 5 de julio de 1954.—El Director general, F. Mayo.
2.047—A. C.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Tribunal de oposiciones a plazas de Técnicos especiales de Información y Turismo, convocadas por Orden ministerial de 10 de marzo de 1954

Transcribiendo la lista definitiva de los solicitantes admitidos a la práctica de los ejercicios de que se compone dicha prueba.

Transcurrido el plazo concedido en la base cuarta de la Orden ministerial de 10 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 19 de marzo) para completar la documentación exigida para tomar parte en las oposiciones a Técnicos especiales de Información y Turismo, el Tribunal encargado de juzgar la actuación de los examinandos ha resuelto publicar la lista definitiva de los solicitantes admitidos a la práctica de los ejercicios de que se compone dicha prueba, cuya lista es la siguiente:

- 1.—Aguilera Siller, Carlos.
- 2.—Alonso Olea, Manuel.
- 3.—Alonso Rodríguez, José Ramón.
- 4.—Alvarez Romero, José María.
- 5.—Andrés Frutos, Luis.
- 6.—Arango López, Román.
- 7.—Areán González, Carlos Antonio.
- 8.—Artigas Ramírez, José.
- 9.—Bacharach Nathan, Ernesto.
- 10.—Baibas Miguel, Adolfo.
- 11.—Balsecío Rodríguez, José Luis.
- 12.—Bautista de la Torre, Sebastián.
- 13.—Bela Armada, Ramón.
- 14.—Benito Ruano, Eloy.
- 15.—Brandts Bordenave, Jorge.
- 16.—Buenc Martínez, María Angeles.
- 17.—Bugada Sanchiz, José.
- 18.—Burell de Mata, Consuelo.
- 19.—Burgos Boezo, Luis.

- 20.—Caballero Pérez, Francisco.
- 21.—Cacho Viu, Vicente.
- 22.—Calleja García, Hernando.
- 23.—Camino y Teijeiro, Vicente Enrique.
- 24.—Cantón Amat, Blas.
- 25.—Carpintero de Nadal, Eugenio.
- 26.—Castells Sales, José María.
- 27.—Castro Farinas, José Angel.
- 28.—Cerrillo Cueto, Alfonso Francisco.
- 29.—Cobelas Schwartz, Pedro.
- 30.—Comas Contreras, Juan.
- 31.—Cordero Moreno, Miguel.
- 32.—Cortés Camacho, Juan Pedro.
- 33.—Cotoruelo Sendagorta, Agustín.
- 34.—Crespo Gálvez, Eduardo.
- 35.—Dieta Pérez, Javier.
- 36.—Fernández Alvarez, Manuel.
- 37.—Fernández Fuster, Luis.
- 38.—Fernández Otero, Carlos.
- 39.—Freijal y del Villar Alejandro.
- 40.—Gálvez Martín, Diego.
- 41.—Gallego Sáez, Antonio.
- 42.—García Lovgorri y Martínez de Irujo, Gabriel.
- 43.—García-Moreno Navarro, José.
- 44.—García Pérez, Enrique.
- 45.—García Roca, José Manuel.
- 46.—García de Sáez Domingo Miguel.
- 47.—Garrido Jiménez, Manuel.
- 48.—Gayo y Arenzana, Fernando.
- 49.—Giménez Martín, Adolfo.
- 50.—Gómez-Acebo Rodil, Eduardo.
- 51.—Gómez-Acebo Santos, Ricardo.
- 52.—González Criado, Luis María.
- 53.—González-Quijano y González de la Peña José.
- 54.—González Sabariego, Amparo.
- 55.—González Sabariego, María Luisa.
- 56.—Gorritv Callejo, Jesús.
- 57.—Goytia Schuck Elisa de.
- 58.—Guirado Rodríguez-Mora, Carmen.
- 59.—Gutiérrez Sánchez, Fernando.
- 60.—Hernández Martín, Santiago.
- 61.—Hernández Rivadulla, Virgilio.
- 62.—Herrera Gutiérrez, Juan Francisco.
- 63.—Hidalgo Nieto, Manuel.
- 64.—Hoz Fernández, Antonio.
- 65.—Illescas Gómez, Alfonso.
- 66.—Iriarte Hernández, César.
- 67.—Lancha Azaña, Mariano.
- 68.—Lázaro Flores, Emilio.
- 69.—Lizasoain Ugalde, Mercedes.
- 70.—López-Ballesteros y Cervino, Luis.
- 71.—López de Letona y Roldán, José Antonio.
- 72.—López Páramo, Carlos.
- 73.—Llorca Vilaplana, Carmen.
- 74.—Llull Pitto, Juan.
- 75.—Maestro Maestro, Manuel.
- 76.—Martínez Adell, Alberto.
- 77.—Martínez Yurrita, José María.
- 78.—Mayans Jofre, Francisco José.

- 79.—Mestres Díaz, Francisco.
 - 80.—Miner Liceaga, Miguel.
 - 81.—Moliner Moreno, José María.
 - 82.—Mouriz García, Amalia.
 - 83.—Moxó Ortiz de Villajos, Salvador.
 - 84.—Moya López, Eduardo.
 - 85.—Murillo Rubiera, Fernando.
 - 86.—Mut Oliver, Matias.
 - 87.—Navarro Aribas, Olga.
 - 88.—Ojeda Nogués, Alfredo.
 - 89.—Ortiz Mansberger, Carlos.
 - 90.—Ossorio Ahumada, Juan Lius.
 - 91.—Ovejero Alvarez, José María.
 - 92.—Pan Monlojo, Estanislao.
 - 93.—Pérez Naranjo, Francisco.
 - 94.—Ponce de León Ronquillo, Luis.
 - 95.—Pons Comas, José.
 - 96.—Pons Muñoz, Salvador.
 - 97.—Postegullo Lacalle, Santiago.
 - 98.—Pradas Hernando, Felipe Antonio.
 - 99.—Precioso Precioso, Manuel.
 - 100.—Puente Ojea, María.
 - 101.—Ramiro de Carranza, Juan.
 - 102.—Ramos Vázquez, Manuel.
 - 103.—Rey-Stolle Pedrosa, Ignacio María.
 - 104.—Rivas Corral, Manuel.
 - 105.—Ruiz Pérez, Antonio.
 - 106.—Saenz de Heredia Arteta, Salvador.
 - 107.—Saenz-Rico Urbina, Alfredo.
 - 108.—Sánchez Cañamares, Francisco.
 - 109.—Sánchez Creus, Fernando.
 - 110.—Sánchez García, Pedro.
 - 111.—Sandoval Alvarez, Alfonso.
 - 112.—Segarra y Benet, Jaime Antonio.
 - 113.—Segreilles Chillida, Vicente.
 - 114.—Servet y López, Juan.
 - 115.—Sisto Planas, Alfredo.
 - 116.—Sobejano Esteve, Enrique.
 - 117.—Suárez Díaz, Enrique.
 - 118.—Trias Beristáin, Fernando.
 - 119.—Trujeda Incera, Luis.
 - 120.—Ugarte y Lambert, Felipe.
 - 121.—Urquiza Villanueva, Rafael.
 - 122.—Urzaiz y Fernández del Castillo, Jaime.
 - 123.—Vázquez de Castro Sarmiento, Pedro.
 - 124.—Vázquez Martínez, Alfonso.
 - 125.—Wulff Marlin, Enrique.
 - 126.—Yome Pizarro, Leopoldo Jerónimo.
 - 127.—Zumalacárregui Calvo, Leopoldo.
- Asimismo se pone en conocimiento de los señores opositores que por este Tribunal se ha acordado verificar el sorteo que ha de detriminar la relación con que han de actuar en los ejercicios el día 17 del corriente mes de julio, a las trece horas, en el salón de actos de este Departamento pudiendo presenciar dicho sorteo los señores opositores que lo deseen.
- Madrid, 18 de julio de 1954.—El Secretario del Tribunal. — V.º B.º: El Presidente.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11-7-1954.

C. P. N. núm. 5.740, expedido en 8-2-1951

DIUMARO ESPARRACH, LUIS

Fábrica de tejidos de algodón.—Oficinas y fábrica: Oriente, 5. Granollers (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad de producción
	Metros	Metros
Vichy extra, en ancho de 0.70 metros	81.000	112.000
Fañuelos farderos, en ancho de un metro	35.000	37.000
Fañuelos azules, de tres anchos de 0.49 cada uno	12.000	28.000
Fañuelos blancos con cenefa, de dos anchos de 0.45 metros cada uno	17.000	18.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables y jornada de ocho horas, dedicando todos los elementos de trabajo de la industria a la fabricación de un solo artículo de los consignados

(Continuará)